



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXV

Martes, 16 de marzo de 2010

Número 51

## SUMARIO

### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife

2964 Notificación a Juan Francisco Brito Figueira..... Página 6836

#### Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro

2964 Notificación a Luciano Juan Lemus Pérez..... Página 6836

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Cabildo Insular de Tenerife

2967 Convocatoria de subvenciones para la puesta en marcha de iniciativas empresariales para el ejercicio 2010..... Página 6837

2967 Delegación de competencias en el marco de la convocatoria 2010 de subvenciones para la puesta en marcha de iniciativas empresariales..... Página 6840

2970 Convocatoria de subvenciones para el apoyo a actividades en materia de empleo realizadas por entidades sin fines de lucro para el ejercicio 2010..... Página 6840

2970 Delegación de competencias en el marco de la convocatoria 2010 de subvenciones para el apoyo a actividades en materia de empleo realizadas por entidades sin fines lucrativos..... Página 6844

2657 Cobranza dirigido a los regantes que hayan solicitado la domiciliación bancaria del importe de los precios públicos correspondientes al suministro de agua..... Página 6844

2969 Modificación de la estructura y composición orgánica de las Áreas de Gobierno de esta Corporación..... Página 6845

#### Cabildo Insular de La Gomera

3341 Plan insular de cooperación a las obras servicios de competencia municipal y de carreteras (Pico)..... Página 6845

#### Cabildo Insular de La Palma

3357 Notificación a Manuel Ledesma González..... Página 6846

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de  
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958  
Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia, Justicia  
y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.  
C/ San Francisco, 47  
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44  
Correo electrónico: bop@ibonnet.com  
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

**Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife**

3038 Notificación a Enrique Guerrero Bautista y Alfonso Sebastián Corrales García..... Página 6846

**Ayuntamiento de Arona**

3031 Notificación a Europe Canary Street Surf 2007..... Página 6847  
 3032 Notificación a Red Box 08, S.L. .... Página 6850  
 3033 Notificación a Construcciones Tener, S.L. y a Tinguafaya de Promociones, S.L..... Página 6852

**Ayuntamiento de Granadilla de Abona**

3360 Corrección de error en la aprobación de las Bases para convocar procedimiento de selección de personal laboral para posibles contrataciones temporales o interinos como Cuidador/a ..... Página 6855

**Ayuntamiento de San Miguel de Abona**

2505 Licitación del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que ha de regir la prestación del servicio denominado colaboración con la gestión tributaria e inspectora del Ayuntamiento de San Miguel de Abona .... Página 6855

**Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma**

3351 Aprobación inicial de la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación de S/C de La Palma ..... Página 6856  
 3351 Aprobación inicial del Plan especial de protección del conjunto histórico artístico de S/C de La Palma..... Página 6857

**Ayuntamiento de la Villa de Adeje**

3030 Notificación a Andre Prautzsch..... Página 6858  
 3030 Notificación a Konrad Paul Karl Doruch..... Página 6858

**Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo**

2965 Lista de reserva de cuidadores para la Casa de Acogida de Mujeres Víctimas de Violencia de Género..... Página 6859

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife**

2989 Juicio nº 1023/08 a instancias de Tomás Leonardo González Expósito contra Tríptico Tenerife, S.L..... Página 6859  
 2990 Juicio nº 1271/08 a instancias de Demetrio Martín Hernández contra Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L. .... Página 6862  
 2991 Juicio nº 1125/08 a instancias de Efrén Méndez Amador contra Retrac, S.L. y otro..... Página 6864  
 2992 Juicio nº 1113/08 a instancias de Andrés Casimiro Pérez Cruz contra Socas Jiménez, S.L. .... Página 6867  
 2993 Juicio nº 89/09 a instancias de Juan José Hernández Cruz contra Daniela Cantarutti Casarotto..... Página 6869  
 2994 Juicio nº 352/09 a instancias de Isidoro Florencio Pérez Domínguez contra Carpintería Creaciones Canarias, S.L. .... Página 6870  
 2995 Juicio nº 200/06 a instancias de Arturo Cuasapud Almeida contra Juan Antonio Martín Ávila..... Página 6873  
 2996 Juicio nº 210/07 a instancias de Manuel Ramón Sánchez Díaz contra Construcciones Pascual Rodríguez León, S.L. y otros ..... Página 6874  
 2997 Juicio nº 520/08 a instancias de Juan Jesús Valado Alonso contra Recicaucho, S.L. .... Página 6875  
 2998 Juicio nº 386/07 a instancias de Nikolay Kharitonov contra TYM & M. Construcciones, S.L..... Página 6875  
 2999 Juicio nº 236/08 a instancias de Rafael de Pérez de Cabrera contra Miguel Ángel Navarro Rodríguez..... Página 6876  
 3000 Juicio nº 852/08 a instancias de Juan Antonio Mejías Luis contra Impermeabilizaciones Derby, S.L..... Página 6877  
 3001 Juicio nº 727/08 a instancias de María del Carmen Gutiérrez Martín y otros contra 2004 Capital Servicios, S.L.U. .... Página 6877  
 3002 Juicio nº 1147/07 a instancias de Isidro Jesús Padilla Pérez contra Inca Actividades Industriales, S.L. y otro ..... Página 6878  
 3003 Juicio nº 334/08 a instancias de José Joaquín Cabrera González contra Construcciones Rafael Asmel, S.L..... Página 6879  
 3004 Juicio nº 774/08 a instancias de Tomás Felipe Rodríguez Dóniz contra Europiñera de Construcciones, S.L. .... Página 6879  
 3005 Juicio nº 670/08 a instancias de Heraclio Mejías González contra Impermeabilizaciones Derby, S.L. .... Página 6880  
 3006 Juicio nº 320/08 a instancias de Federico Omar Andolfi contra Cooperativa Naval Tinerfeña..... Página 6881  
 3007 Juicio nº 651/08 a instancias de José Jerónimo Álvarez Morales contra Construcciones y Reformas Su Casa, S.L..... Página 6882

3008	Juicio nº 321/09 a instancias de Máximo Ramos Torres contra Promociones y Contratas Drocan, S.L. ....	Página 6884
3009	Juicio nº 1279/07 a instancias de Bonnita Ferraz Perry contra Excelencia Tour, S.L.L. y otros .....	Página 6886
3010	Juicio nº 885/08 a instancias de Dipti Ashok Ramani Ramani contra Tomás Pardo, S.L. ....	Página 6886
3011	Juicio nº 182/08 a instancias de María de los Ángeles Ramos Villar contra Papá Canguro Sur, S.L. y otro .....	Página 6887
3012	Juicio nº 157/08 a instancias de Erika Suhajova contra Riegemar, S.L.U. y otro .....	Página 6888
3013	Juicio nº 439/09 a instancias de Fabian Huet contra Impermeabilizaciones Derby, S.L. y otros .....	Página 6889
3014	Juicio nº 996/07 a instancias de Luciano Manuel González González contra Construcciones Pedro M. Galván, S.L. ....	Página 6889
3015	Juicio nº 1253/08 a instancias de Aránzazu Expósito Gil contra Máquinas Emme2 Productos y Servicios para la Higiene, S.L. ....	Página 6890
3016	Juicio nº 742/07 a instancias de Noelia Bello Rodríguez contra Mantenimientos de Jardinerías Misan, S.L. ....	Página 6892
3017	Juicio nº 730/08 a instancias de Fernando García Luis y otro contra Trino Alberto García Fuertes y otros ....	Página 6893
3018	Juicio nº 778/08 a instancias de Jorge Kalala Mora contra Lecci Café, S.L. ....	Página 6894
3019	Juicio nº 788/07 a instancias de Aiah Kanawa contra Sociedad General Africana de Tecnologías, S.L. ....	Página 6895
3020	Juicio nº 411/09 a instancias de María Yesica Álvarez Luis contra Denebgroup Technical Products, S.L. ....	Página 6896
3021	Juicio nº 295/09 a instancias de José Andrés Nieto Giordano contra Multiservicios Integrales de Canarias, S.L. ....	Página 6896
3022	Juicio nº 400/08 a instancias de Fabián Lens Rodiño y otros contra ATF Aislamientos Térmicos y Fónicos, S.A. ....	Página 6897
3023	Juicio nº 231/08 a instancias de María Virginia Vanegas Ayala contra Pedro Nel Restrepo Osorio y otro .....	Página 6898

#### Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

2978	Juicio nº 212/09 a instancias de David Palacio Izquierdo contra Lysply, S.A. ....	Página 6900
2979	Juicio nº 380/09 a instancias de Nieves L. Hernández Concepción contra José Antonio Rojas González .....	Página 6901
2980	Juicio nº 764/09 a instancias de Juan Francisco Morales García contra Salazarbus, S.L. ....	Página 6901
2981	Juicio nº 932/09 a instancias de Mariela V. de San Martín Leiva contra Narciso Martínez Rodríguez .....	Página 6902
2982	Juicio nº 381/09 a instancias de María Dulia López Barreto contra José Antonio Rojas González y otro .....	Página 6903
2985	Juicio nº 31/10 a instancias de Martha Irene Rosee Wery Muriel contra Grupo Ocean de Gestión Turística AIE y otros .....	Página 6904
2987	Juicio nº 942/06 a instancias de C.B. Perpal contra Danny Van Turenhout .....	Página 6904
2988	Juicio nº 43/10 a instancias de Mercedes Delgado Palmero contra Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen .....	Página 6905

#### Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife

2971	Juicio nº 747/08 a instancias de Francisco Fernández González contra Ateizados Barbuzano, S.L. ....	Página 6906
2972	Juicio nº 198/09 a instancias de Janneth Verónica Castro Rocha contra Multiservicios Neco, S.L. ....	Página 6906
2973	Juicio nº 249/08 a instancias de Ismael González Martín contra Al Paso Construcan, S.L. ....	Página 6907

#### Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife

3039	Juicio nº 118/10 a instancias de Viviana Noemí Adonaylo Cebolla contra Poca Coca, S.L. ....	Página 6908
3040	Juicio nº 1249/09 a instancias de María Nieves Martín Martín contra Gilro Canarias, S.L. ....	Página 6908
3041	Juicio nº 1063/08 a instancias de Daniella Rezende contra Aromas Argentinos y Cosas Ricas .....	Página 6909
3042	Juicio nº 74/10 a instancias de Samuel Camacho Camacho contra Promociones y Contratas Drocan, S.L. ....	Página 6909
3043	Juicio nº 1217/07 a instancias de Luis Javier Machín Toledo contra Logística Güímar, S.L. ....	Página 6910
3044	Juicio nº 839/08 a instancias de María Soraya Santana Rodríguez y otro contra Heriberto López Pérez .....	Página 6910
3045	Juicio nº 861/08 a instancias de Natacha Pamela Campos Lozana contra Aguas Recomendadas Canarias, S.L. y otros .....	Página 6911
3046	Juicio nº 1132/09 a instancias de David Cuesta Fidalgo contra Periódicos y Ediciones Islas Canarias, S.L. y otros .....	Página 6913
3047	Juicio nº 71/10 a instancias de Salek Agaiag y otro contra Carpintería Toño y Pablo, S.L. ....	Página 6914
3048	Juicio nº 478/09 a instancias de María del Rosario Guerra González contra Cabrera y Cardona, S.L. ....	Página 6914
3049	Juicio nº 14/10 a instancias de Domingo José Correa Marichal contra Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen .....	Página 6915
3051	Juicio nº 671/08 a instancias de Sergio Pablo Poloni y otros contra Deco Su-RD 2006, S.L. ....	Página 6916
3052	Juicio nº 195/08 a instancias de Samuel González Palmero contra Estudios y Proyectos e Instalaciones Teleco, S.L. ....	Página 6917
3053	Juicio nº 865/07 a instancias de Leví Saúl Hernández Méndez contra Forestal del Teide, S.L. ....	Página 6918
3054	Juicio nº 893/08 a instancias de Elena Slavova Trendafilova contra Kophangan, S.L.L. y otra .....	Página 6919

## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### Secretaría General

#### NOTIFICACIÓN

4629

2964

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638090029713.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 12.01.2010, en el expediente sancionador nº 638090029713.

Denunciado: don/doña Juan Francisco Brito Figueira, con DNI/NIE nº 43779098R, domiciliado en Av. Marítima nº 17, 4º pta. 403, 38530-Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el Recurso de Alzada a que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2010.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General.

### DIRECCIÓN INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN EL HIERRO

#### NOTIFICACIÓN

4630

2964

Por el presente anuncio se notifica al denunciado que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma, no se ha podido practicar, resolución recaída por infracción de la normativa que se indica.

Resolución de la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 03 de febrero de 2010, en el expediente sancionador nº 754090000944.

Denunciado: D. Luciano Juan Lemus Pérez, con D.N.I. 42.073.880-A, domiciliado en la Carretera Litoral de Agache Chimaje, nº 2, término municipal de Güfmar, C.P. 38508, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Infracción: artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro, sita en la Avda. Dacio Darias, nº 103, de Valverde de El Hierro, para conocimiento del texto íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta

resolución Recurso de Alzada, ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas públicas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de que no presente en plazo el recurso de alzada al que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado el mismo, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

- Si el último día del plazo no fuera hábil, se entenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2, del artículo 2 del Real Decreto 1079/1993, de 2 de julio (B.O.E. núm. 172, de 20 de julio), por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión se incoará cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Real Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Valverde de El Hierro, a 24 de febrero de 2010.

La Directora Insular, María Jesús Molina León.

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO INSULAR DE TENERIFE

##### Consejería Delegada de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo

#### ANUNCIO

4631

2967

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Tenerife, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2010, aprobó la convocatoria de subvenciones para la puesta en marcha de iniciativas empresariales para el ejercicio 2010.

Bases reguladoras: las bases que rigen la presente convocatoria han sido aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular el día 9 de junio de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 122, de fecha 20 de junio de 2008.

Crédito presupuestario: doscientos veinte mil euros (220.000,00 euros):

Partida	Importe	Concepto
10.051.433C.47900	150.000,00 euros	Gastos de constitución e inicio de actividad
10.051.433C.77040	70.000,00 euros	Dotación inicial en activos fijos nuevos

Crédito ampliable:

De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 58 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, declarar el crédito a que hace referencia el punto anterior ampliable en un total de sesenta y cinco mil euros (40.000,00 euros en la partida para gastos de constitución y 25.000 para la dotación inicial de activos).

Objeto.- Sufragar los siguientes gastos de las pequeñas empresas que emprendan nuevos proyectos empresariales generadores de empleo en la Isla de Tenerife:

a) Gastos de constitución, puesta en marcha e inicio de la actividad.

b) Dotación inicial en activos fijos nuevos del sistema productivo.

Requisitos para solicitar la subvención. Forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar a la solicitud:

Podrán ser beneficiarios las empresas de nueva creación o los promotores/as de proyectos empresariales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Establecer su ubicación, así como su domicilio fiscal y social en la Isla de Tenerife.

b) No haber iniciado su actividad o haberla iniciado a partir del 1 de septiembre del año anterior a la fecha de la convocatoria.

c) Los proyectos deben reunir condiciones de viabilidad técnica, económica y financiera.

d) Generar puestos de trabajo estables. Se entenderá que se crean puestos de trabajo estables en los siguientes supuestos:

\* Altas en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

\* Altas de trabajadores con contratos laborales indefinidos.

e) No proceder del cambio de forma jurídica de empresas preexistentes.

f) Que al menos alguno de los promotores que tenga una participación en el proyecto igual o superior al 25% haya realizado algún curso sobre "Creación de Empresas".

g) Desarrollar actividades incluidas en los siguientes sectores de actividad:

Las actividades empresariales incluidas en las siguientes divisiones del Impuesto de Actividades Económicas (IAE):

\* Comercio, bares y restaurantes, hospedaje y reparaciones (división 6 del IAE).

\* Transporte y comunicaciones (división 7 del IAE).

\* Servicios prestados a las empresas y alquileres (división 8 del IAE, excepto las agrupaciones 81 (instituciones financieras) y 82 (seguros).

\* Otros servicios (división 9 del IAE).

Las actividades profesionales incluidas en el IAE.

Las actividades industriales incluidas en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) con exclusión de las siguientes:

\* Empresas constructoras (división 5 del Impuesto de Actividades Económicas).

\* Las actividades incluidas en la agrupación 23 y 24 del Impuesto de Actividades Económicas.

Se entenderá por Empresa Industrial aquellas que realicen principalmente actividades dirigidas a la obtención, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el apro-

vechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

h) Que se trate de pequeñas empresas.

i) No haber recibido de esta Corporación una ayuda con este mismo fin durante el presente ejercicio y el anterior.

j) En el caso de personas jurídicas, contemplar la actividad objeto de subvención en el objeto social.

Asimismo, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Plazo de presentación de solicitudes: el plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 30 de abril de 2010.

Resolución y recursos: el procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva.

El órgano competente para instruir el procedimiento es el Jefe de Servicio Administrativo de Desarrollo Económico e Innovación siendo competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Corporación así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del Acuerdo, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de 3 meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Criterios de valoración: para la concesión de estas subvenciones, siempre que la persona solicitante y los proyectos cumplan los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión

expresamente previstas en las Bases, se seleccionarán y valorarán los proyectos presentados en función

de la aplicación de los siguientes criterios y sus correspondientes baremos:

Nº	Criterio	Puntos
1	Proyectos cuya actividad productiva sea de carácter industrial	30
2	Por cada alta de autónomo o contrato indefinido a tiempo completo	15
3	Por cada puesto de trabajo de carácter temporal a tiempo completo	5
4	Por cada promotor/a desempleado/a que vaya a trabajar en la empresa	10
5	Por cada promotor/a con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%	10
6	Innovación	10
7	Actividad encuadrada en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo, de acuerdo con la relación establecida en el Anexo X	10
8	Proyectos con promotores/as con experiencia laboral de al menos seis meses en la misma actividad	10
9	Proyectos con promotores/as con experiencia en gestión empresarial de al menos seis meses	10
10	Proyectos promovidos por mujeres en parte igual o superior al 50%	5
11	Proyectos con promotores/as con titulación específica sobre la actividad a desarrollar	5

Sólo serán subvencionables aquellas solicitudes que obtengan una puntuación de 30 o más puntos según la aplicación de los criterios y baremaciones anteriores.

Con las puntuaciones obtenidas, se confeccionará un listado en orden descendente, asignándole a cada solicitud el importe de subvención que le corresponda, hasta el agotamiento del crédito disponible. En el caso de empate entre dos o más solicitudes se priorizará el proyecto que haya obtenido mayor puntuación por aplicación del criterio 1. Si persiste el empate, se aplicará el siguiente criterio establecido en la tabla contenida en esta base, dando prioridad a los proyectos que hayan obtenido mayor puntuación y así sucesivamente si fuera necesario para desempatar. De persistir aún el empate se dará prioridad al solicitante que haya completado en primer lugar la documentación en cualquiera de los registros de la Corporación Insular.

Medio de notificación o publicación: la notificación a los interesados del requerimiento para la sub-

sanación de la solicitud, la Propuesta Provisional y la Propuesta Definitiva de otorgamientos, así como del Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria de subvenciones se llevará a cabo, de conformidad con la previsión contenida en el art. 59.6 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante la publicación de los mismos en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, así como en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación del Acuerdo anteriormente indicado, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 59.1 del anteriormente citado texto normativo. En el caso de que no se haya indicado tal número de fax, las comunicaciones a las que se refiere este párrafo se llevarán a ca-

bo mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.

Todo ello sin perjuicio de la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Devolución voluntaria: procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias número 2065/0000/02/1114000249, haciendo constar en el ingreso el nombre de la empresa beneficiaria, proyecto y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Desarrollo Económico mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922.239846.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El modelo de solicitud y las Bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular de Tenerife, en las oficinas descentralizadas del mismo y en las Agencias de Extensión Agraria de este Cabildo Insular; así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

El Consejero Delegado de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, Efraín Medina Hernández.

## A N U N C I O

**4632**

**2967**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que el órgano competente, a continuación relacionado ha delegado las competencias que se señalan, mediante acuerdo y al órgano igualmente indicado:

Órgano delegante: Consejo de Gobierno Insular.- Fecha acuerdo delegación: 1 de marzo de 2010.- Competencia delegada: en el marco de la convocatoria 2010 de subvenciones para la Puesta en Marcha de Iniciativas Empresariales.

- Tener por desistidos a los interesados que no hayan subsanado en plazo las solicitudes presentadas.

- Revocar o dejar sin efecto aquellas subvenciones otorgadas que lo requieran.

- Aceptar las solicitudes de renunciaciones a subvenciones solicitadas/otorgadas.

- Atender aquellas solicitudes (siempre que los plazos impuestos por el calendario de cierre de ejercicio presupuestario lo permitan), que reuniendo los requisitos establecidos en las bases no hubieran resultado beneficiarios por haberse agotado la dotación presupuestaria para la presente convocatoria.

- Incoar y resolver los oportunos procedimientos de reintegro que se sustancien en la presente convocatoria.

Órgano delegado: Consejero Delegado de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

El Consejero Delegado de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, Efraín Medina Hernández.

## A N U N C I O

**4633**

**2970**

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Tenerife, en sesión celebrada 1 de marzo de 2010, aprobó la convocatoria de subvenciones para el apoyo a actividades en materia de empleo realizadas por entidades sin fines lucro para el ejercicio 2010.

Bases reguladoras: las bases reguladoras de esta línea de ayudas fueron aprobadas mediante acuerdo nº 42 del Consejo de Gobierno Insular de sesión celebrada el 10 de marzo de 2008 (Boletín Oficial de la Provincia nº 67 de 3 de abril de 2008), siendo modi-



ficadas posteriormente mediante acuerdo nº 36 del Consejo de Gobierno Insular de sesión celebrada el 9 de febrero de 2009 (BOP nº 37 de 26 de febrero de 2009).

Crédito presupuestario: doscientos cinco mil euros (205.000,00 euros):

Partida	Importe
10.052 241B.48940	170.000,00 euros
10.052.241B.48241	35.000,00 euros

Esta distribución presupuestaria tendrá carácter expresamente estimativo, de tal manera que el órgano concedente podrá alterar esta distribución en función de las formas jurídicas de los beneficiarios propuestos, a fin de utilizar el crédito disponible en su totalidad.

Crédito ampliable: de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 58 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, declarar el crédito a que hace referencia el punto anterior ampliable en un total de cincuenta mil euros (50.000,00).

Objeto.- Financiar la puesta en marcha y el desarrollo de proyectos de empleo a entidades que actúen en el ámbito del empleo, con proyectos encaminados a favorecer la inserción de personas desempleadas en el mercado laboral, mediante el desarrollo de itinerarios personalizados y otras acciones de información, orientación, asesoramiento, formación e inserción, aspectos que deberán estar todos presentes en el desarrollo de los mismos.

La población a la que se dirijan estos proyectos serán personas desempleadas, preferentemente, de los siguientes colectivos:

A) Demandantes de primer empleo y personas que hayan estado durante un período superior a dos años sin cotizar a la Seguridad Social.

B) Mayores de 45 años.

C) Personas pertenecientes a alguno de los colectivos siguientes:

\* Perceptores de rentas mínimas de inserción.

\* Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.

\* Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.

\* Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.

\* Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2002, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

\* Personas con algún tipo de discapacidad.

\* Mujeres víctimas de violencia de género.

Requisitos para solicitar la subvención. Forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar a la solicitud:

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las:

- Organizaciones sindicales.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Asociaciones y fundaciones.

Si bien deberán cumplir los siguientes requisitos:

- En el caso de los Sindicatos:

\* Tratarse de organizaciones sindicales con representación en el territorio insular.

\* Estar legalmente constituidos y sus estatutos debidamente registrados en la oficina pública correspondiente.

- En el caso de las Organizaciones No Gubernamentales y de las Asociaciones y Fundaciones:

\* Desarrollar sus actividades en el ámbito territorial de la isla de Tenerife.

\* Estar legalmente constituidas y sus estatutos debidamente registrados en los registros correspondientes.

\* Que en su objeto fundacional se determine como actividad principal, la promoción sociolaboral, el impulso a la creación de empresas y/o la atención a colectivos con dificultades de inserción o permanencia en el mercado laboral.

En el caso de que una misma entidad presente solicitud de subvención para la ejecución de varios proyectos, sólo podrá ser beneficiaria de la misma, como norma general, para uno de ellos, salvo lo establecido en la Base 9.

La forma de acreditar estos requisitos se realizará mediante la presentación de documentos relaciona-

dos en el Anexo II de las Bases reguladoras de la convocatoria.

**Plazo de presentación de solicitudes:** el plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 7 de mayo de 2010.

**Resolución y recursos:** el procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva.

El órgano competente para instruir el procedimiento es el Jefe de Servicio Administrativo de Desarrollo Económico e Innovación siendo competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Corporación así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de 6 meses a partir de la publicación de la presente convocatoria.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del Acuerdo, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de 3 meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Criterios de valoración:** para la concesión de estas subvenciones, siempre que la entidad solicitante y los proyectos cumplan los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en las bases, se seleccionarán y valorarán los proyectos presentados en función de la aplicación de los siguientes criterios y sus correspondientes baremos (Base 11):

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Población beneficiaria según el orden dado en la Base 1	A) 3 puntos B) 2 puntos C) 2 puntos
2. Que el proyecto incluya la realización de prácticas laborales en empresas.	2 puntos
3. Dar mayor calado y coherencia de las acciones haciendo participes en el desarrollo del proyecto como mínimo a dos o más actores locales, para obtener unos resultados más ambiciosos y acordes a la realidad del ámbito geográfico en el que se trabaja (Agentes sociales, Entidades o personas que actúen en el Ámbito del empleo, Asociaciones Empresariales, Otras Administraciones Públicas...)	2 puntos

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
4. La realización de proyectos adecuados a la realidad del ámbito geográfico donde se va a desarrollar mediante información y diagnósticos previos que justifiquen el objeto final y las acciones a desarrollar evitando la duplicidad con otros proyectos/acciones y fomentando la complementariedad.	1 punto
5. Se priorizarán acciones desarrolladas en municipios con mayor volumen de paro, medido por el ratio de población parada/población total del año natural anterior a la presentación del proyecto.	1 punto
6. Si se facilita por parte de la entidad servicios de guardería y/o cuidado de personas dependientes (mayores o con discapacidad) que se requieran, al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades en las acciones a realizar por parte de la población beneficiaria de las mismas.	1 punto
7. Que las acciones sean consecuencia de Proyectos de Empleo o Programas de Empleo financiados por el Área competente en materia de Empleo de este Cabildo, en los dos ejercicios anteriores a la convocatoria	1 punto
8. Trayectoria consolidada en la intervención con los colectivos considerados preferentes en las Bases por un período superior a un año.	1 punto
Puntuación máxima para los proyectos	12 puntos

Aquellos proyectos que no obtengan una puntuación mínima de 3 puntos quedarán excluidos.

El rango del coste subvencionable de los proyectos está comprendido entre un mínimo de 25.000 euros y un máximo de 40.000 euros. Aquellos proyectos que no estén comprendidos entre este rango de coste, quedarán excluidos de la convocatoria.

El importe de las subvenciones a conceder será del 100% del gasto considerado como subvencionable, de acuerdo con lo establecido en la Base 1ª, con el límite máximo de 40.000,00 euros, salvo para los proyectos para los que no fuera posible alcanzar el 100% al agotarse el crédito de la convocatoria.

En la distribución de los fondos dedicados a financiar los proyectos se aplicarán las siguientes reglas:

A) Se confeccionará una lista con los proyectos presentados a la convocatoria atendiendo al orden de puntuación obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de baremación contemplados en la Base 11.

B) Como norma general se subvencionará un único proyecto por Entidad de manera que, en el caso de que dos o más proyectos presentados por una misma Entidad obtuviera puntuación suficiente para ser subvencionado con el crédito disponible, sólo el que hubiera obtenido mayor puntuación tendrá la subvención asegurada.

Los demás proyectos de esa Entidad serán candidatos a ser sustituidos por los proyectos mejor puntuados de otras Entidades que no hubieran obtenido

subvención por haberse agotado el crédito previsto en la convocatoria.

La sustitución se realizara de forma ordenada del siguiente modo, el candidato a ser sustituido (por ser el peor puntuado de los presentados por una misma Entidad) con menor puntuación, por el aspirante (por ser el mejor puntuado de una Entidad que no ha obtenido subvención) de mayor puntuación, y así sucesivamente.

La sustitución solo se podrá realizar cuando la diferencia de puntuación entre el candidato a ser sustituido y el aspirante a sustituir no sea superior a dos puntos. En caso contrario no habrá sustitución manteniendo su lugar en la lista y el derecho a subvención aquellos proyectos con puntuación suficiente, con independencia de que a la Entidad que lo presenta le sea subvencionado más de un proyecto en la convocatoria.

C) Renuncia. En el caso de renuncia de la subvención, por parte de alguna de las entidades beneficiarias propuestas, el crédito liberado por dicha renuncia se distribuirá para atender, en primer lugar, a cubrir hasta el 100% del coste subvencionable del proyecto beneficiario al que se propone conceder una subvención por importe inferior al coste referido (en el supuesto de que se diera este caso), pasando el importe del crédito sobrante, si lo hubiere, a la siguiente entidad de la lista de posibles beneficiarios, en orden decreciente y así sucesivamente hasta agotar el crédito en cada convocatoria.

En todo caso, las solicitudes que vean incrementado su porcentaje de financiación de sus proyectos o que pasen a ser propuestas como beneficiarias de subvención, según lo referido en el párrafo anterior, podrán reformular la solicitud en el caso de que el importe de la subvención sea inferior al coste subvencionable previsto en la solicitud.

D) En el caso de proyectos que no hayan iniciado su actividad en el momento de la publicación de la concesión de la subvención y cuyo plazo previsto de ejecución vaya más allá del 31 de agosto del año siguiente a la convocatoria, podrá reajustar la programación de actividades y su presupuesto económico a las acciones y plazo finales de ejecución posible, sin que ello suponga una alteración sustancial del objeto inicial del proyecto ni afecte a los criterios que dieron lugar a su baremación.

En caso de que se produjera una reducción del presupuesto del proyecto como consecuencia de este reajuste y, por tanto, de la ayuda a percibir, se obrará de igual forma que lo establecido en el apartado anterior.

El plazo para presentar la renuncia a la subvención propuesta/otorgada será de diez (10) días naturales a partir de la publicación del requerimiento efectuado

por el Servicio Administrativo de Desarrollo Económico e Innovación.

En el caso de empate en la puntuación de varios proyectos, los criterios para deshacer el mismo, por orden de aplicación, serán los siguientes:

1º.- Proyectos dirigidos al colectivo poblacional A) de la Base 1.

2º.- En caso de mantenerse el empate, se tomarán como referencia, sucesivamente, los criterios 2, 3, 5 y 7 (en este orden), otorgándose prioridad al proyecto con mayor puntuación en el primer criterio que lo permita.

3º.- Si continuase aún el empate, se tomará como referencia la fecha de presentación en el registro pertinente de la documentación que complete el expediente.

Medio de notificación o publicación: la notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación de la solicitud, la Propuesta Provisional y la Propuesta Definitiva de otorgamientos, así como del Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria se llevará a cabo, de conformidad con la previsión contenida en el art. 59.6 b) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación del Acuerdo anteriormente indicado, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 59.1 del anteriormente citado texto normativo. En el caso de que no se haya indicado tal número de fax, las comunicaciones a las que se refiere este párrafo se llevarán a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.

Todo ello sin perjuicio de la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Devolución voluntaria: procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias número 2065/0000/02/1114000249, haciendo constar en el ingreso el nombre de la empresa beneficiaria, proyecto y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Desarrollo Económico mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922.239846.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El modelo de solicitud y las Bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular de Tenerife, en las oficinas descentralizadas del mismo y en las Agencias de Extensión Agraria de este Cabildo Insular; así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

El Consejero Delegado de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, Efraín Medina Hernández.

## ANUNCIO

4634

2970

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que el órgano competente, a continuación relacionado ha delegado las competencias que se señalan, mediante acuerdo y al órgano igualmente indicado:

Órgano delegante: Consejo de Gobierno Insular.-  
Fecha acuerdo delegación: 1 de marzo de 2010.-

Competencia delegada: en el marco de la convocatoria 2010 de subvenciones para el apoyo a actividades en materia de empleo realizadas por entidades sin fines lucrativos.

- Tener por desistidos a los interesados que no hayan subsanado en plazo las solicitudes presentadas.

- Revocar o dejar sin efecto aquellas subvenciones otorgadas que lo requieran.

- Aceptar las solicitudes de renunciaciones a subvenciones solicitadas/otorgadas.

- Atender aquellas solicitudes (siempre que los plazos impuestos por el calendario de cierre de ejercicio presupuestario lo permitan), que reuniendo los requisitos establecidos en las bases no hubieran resultado beneficiarios por haberse agotado la dotación presupuestaria para la presente convocatoria.

- Incoar y resolver los oportunos procedimientos de reintegro que se sustancien en la presente convocatoria.

Órgano delegado: Consejero Delegado de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

El Consejero Delegado de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, Efraín Medina Hernández.

## Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN

### ANUNCIO DE COBRANZA

4635

2657

El Gerente del Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN, hace saber a los regantes de las Zonas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que hayan formalizado la correspondiente póliza de abono y solicitado la domiciliación bancaria o pago en efectivo por caja del importe de los precios públicos correspondientes al suministro de agua por parte del OAL BALTEN, que el período para el abono del importe de la liquidación comprensiva del volumen de agua consumida en el bimestre enero-febrero de 2010, será el comprendido desde la fecha de publicación del presente anuncio hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

La tarifa aplicada es conforme a lo previsto en la "Ordenanza reguladora de los precios públicos por los Servicios que presta el Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife (BALTEN)", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 18 de marzo de 2002, y a los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adoptados en sesiones celebradas los días 16 de febrero y 29 junio de 2009.

Los interesados o sus representantes podrán comparecer en el plazo de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas del OAL BALTEN, sitas en Santa Cruz de Tenerife, calle Panamá, n.º 34, del Polígono Costa Sur, a los efectos de conocimiento del contenido íntegro del acto de liquidación.

El vencimiento de los plazos de ingreso voluntario determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio, de los intereses de demora y de las costas del procedimiento, si las hubiera, sin perjuicio del corte del suministro de agua.

Contra el acto de liquidación del volumen de agua consumida en el bimestre enero-febrero de 2010, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, Recurso de Reposición ante el Sr. Gerente del Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estimara procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

El Gerente, Escolástico Aguilar González.

### Secretaría General

### Servicio Admtvo. de Fe Pública

### A N U N C I O

**4636**

**2969**

El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2010, adoptó acuerdo núm. 2 relativo a la modificación de la estructura y composición orgánica de las Áreas de Gobierno de la Corporación, quedando el Área afectada establecida en los siguientes términos:

Área de Carreteras, Cooperación Municipal y Vivienda:

- Consejero Insular del Área de Carreteras, Cooperación Municipal y Vivienda.

- Consejero con Delegación Especial en Cooperación Municipal.

- Consejero con Delegación Especial en Vivienda.

- Dirección Insular de Carreteras.

- Servicio Administrativo de Carreteras, Cooperación Municipal y Vivienda.

- Servicio Técnico de Carreteras.

- Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el Reglamento Orgánico de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

El Secretario General del Pleno, José Antonio Duque Díaz. V.º B.º: el Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

## CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

### A N U N C I O

**4637**

**3341**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en sesión de fecha 5 de marzo de 2010 aprobó provisionalmente Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras (PICOS) para el 2010, comprensivo de las siguientes obras y presupuestos:

Nº OBRA	DENOMINACION OBRA	PRESUPUESTO (€)
1	COLECTOR DE SANEAMIENTO EN CAMINO VECINAL SAN SEBASTIAN-EL CLAVO ZONA CEMENTERIO.	174056,14
2	ADQUISICION DE BARREDORA/ASPIRADORA DE VIALES	47784,27
3	SANEAMIENTO DESDE LA TAGORA HASTA LA VEGA BAJA, 1ª FASE.	42527,84
4	PAVIMENTACION CALLES GARABATO, MORERA Y LA FORTALEZA	91216,01
5	AMPLIACION Y REFORMA DEL CEMENTERIO DE ARURE	112128,68
6	MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO ACCESO AL BARRIO DE TRINCHERAS	49714,89
7	REFUERZO DEL FIRME EN TF-713 RAMAL-AEROPUERTO DEL P.K.2+970 AL P.K.4+310 ZONA VEGAIPALA-TEJIADE	121241,76
8	CONTENCION DE TALUD Y O.C. EN CV-1: ZONA LOMO FRAGOSO	26444,31
9	CONTENCION DEL TALUD Y O.C. EN TF-713 (P.K. 4+310) T.M. SAN SEBASTIAN	37379,06
<b>TOTAL</b>		<b>702492,96</b>

REGIMEN DE FINANCIACIÓN	EUROS
SUBVENCION ESTADO (MAP)	351246,48
CABILDO INSULAR (RED VIARIA LOCAL)	221889,53
AYTO. SAN SEBASTIAN	43514,03
AYTO. HERMIGUA	11946,07
AYTO. AGULO	10631,96
AYTO. VALLEHERMOSO	22804
AYTO. VALLE GRAN REY.	28032,17
AYTO. ALAJERO	12428,72
<b>TOTAL</b>	<b>702492,96</b>

Asimismo en dicha sesión se aprobó el Plan Complementario de actuaciones del mentado Plan de obras, para la aplicación de remanentes, conforme al artículo 8.2 del R.D. 835/2003, de 27 de junio:

Nº OBRA	DENOMINACION OBRA	PRESUPUESTO (€)
	REFORMA Y SUSTITUCION DE CONDUCCION DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA, 2ª FASE	174056,14
	ADQUISICION DE BARREDORA/ASPIRADORA DE VIALES	70700
	SANEAMIENTO DESDE LA TAGORA HASTA LA VEGA BAJA, 2ª FASE	42527,84
	MEJORAS EN LA TF-713. P.K.10,00 AL P.K.20,00.	162113,76
	<b>TOTAL</b>	<b>449397,74</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 32,3 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se exponen al público a efectos de alegaciones y reclamaciones y por espacio de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente se halla a disposición de los interesados en el Área de Obras Públicas de esta Corporación durante sus horas de oficina.

Transcurrido el plazo establecido sin que se formule reclamación o alegación alguna, el plan anteriormente relacionado y su complementario se entenderán aprobados definitivamente.

San Sebastián de La Gomera, a 9 de marzo de 2010.

El Presidente acctal., Juan Alonso Herrera Castilla.

## CABILDO INSULAR DE LA PALMA

### Consejería de Medio Ambiente

#### Servicio de Medio Ambiente

#### A N U N C I O

4638

3357

Notificación de Propuesta de Resolución de procedimiento sancionador en materia de caza.

Intentada sin efecto por el servicio de Correos la notificación en el domicilio de los interesados de la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador que se indica, por infracción administrativa en materia de caza, se hace por medio del presente anuncio, según lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El interesado dispone de 15 días hábiles a partir de esta fecha para presentar alegaciones y documentos ante el órgano instructor, y puede consultar el contenido íntegro de la Resolución en el Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Avda. Los Indianos nº 20 -2º, C.P.

38.700 Santa Cruz de La Palma. Teléfono 922.42.31.00 (Ext. 6837).

Exp. Caza: 10/2009.

Responsables: D. Manuel Ledesma González y D. José Antonio Fernández Pérez.

Hechos: abatir la cuadrilla de caza mayor nº 7 cuatro ejemplares de arruís, cuando el límite establecido por Resolución del Cabildo Insular de La Palma respecto al número de animales que pueden ser abatidos por cuadrilla y día es de dos arruís, incumpliendo así mismo la orden regional de caza respecto a los cupos y modalidades para cazar”.

Fecha de infracción: el día 18 de julio de 2009.

Lugar de infracción: Zona Oeste de caza mayor (3 arruís entre el Barranco de Jieque y el Barranco del Fonil y un 4º arruís en la zona de Las Ánimas), en el municipio de Tijarafe.

Precepto infringido: Artículo 48.12: “Incumplir las normas fijadas por la consejería del Gobierno de Canarias respecto a los cupos y modalidades para cazar en los terrenos sometidos a régimen cinegético común y especial”.

Calificación: Infracción administrativa menos grave, tipificada en el artículo 51.1 b) de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias.

Sanción: multa de 18,00 euros a cada responsable.

Santa Cruz de La Palma, a 10 de marzo de 2010.

El Instructor, Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

### Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos

#### Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos

#### ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN

4639

3038

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y por resultar desconocido y/o devuelto en fechas 1 y 24 de febrero de 2010, respectivamente, las notificaciones cursadas a los domicilios indicados de:

D. Enrique Guerrero Bautista.  
D. Alfonso Sebastián Corrales García.

Se anuncia por medio de este Boletín Oficial el Decreto del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, Coordinador del Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, de fecha 25 de enero y, 2 de febrero ambos de 2010, por el que se procede a incoar expediente sancionador por presunta infracción de carácter leve de la Ordenanza Municipal de Limpieza en Espacios Públicos a los Señores citados. Al entenderse que concurren las circunstancias previstas en el artículo 61 de la citada norma legal, el presente anuncio no contiene el texto íntegro del acto, indicándose a los interesados que pueden personarse en las dependencias del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos en horario de 9 a 12 horas de lunes a jueves, Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, Avenida Tres de Mayo, nº 40, 2ª planta, ref. 2009007049 para el 1º citado y ref. 2010000439 para el 2º citado, para conocimiento de la totalidad del texto, en relación a la infracción cometida por los destinatarios de la notificación. Se informa que, conforme al artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la presente publicación, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del presente reglamento.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

Jefe de Servicio, Adalberto García Pestano.

## ARONA

### Sección de Actividades

#### ANUNCIO

4640

3031

Expediente nº: 000034/2008-APERINO.

Por el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente con fecha 8 de febrero de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución nº 798/2010:

“En relación con el procedimiento instruido por Europe Canary Street Surf 2007, representado por Christine Pascale Damart con NIF/CIF nº ES-B3892579-8, en solicitud Licencia de apertura para un establecimiento dedicado a la actividad de renta de otros vehículos de transporte con minusvalía, sito en Av. Rafael Puig Llivina, 32 41B Urb. Parque Santiago II de este término municipal, y,

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que con fecha 27 de junio de 2008, por el Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente se dictó Resolución nº 4080/08, mediante la que se tuvo por desistido a Europe Canary

Street Surf 2007, respecto a la solicitud de licencia de apertura para un establecimiento dedicado a la actividad de renta de otros vehículos de transporte con minusvalía, sito en Av. Rafael Puig Llivina, 32 41B Urb. Parque Santiago II, por no haber aportado la documentación requerida para subsanar la solicitud en tiempo y forma.

Segundo.- Que con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 23 de julio de 2008, Cristine Pascale Damar, en representación de la entidad Europe Canary Street Surf 2007, con NIF/CIF nº ES-B3892579-8, interpone Recurso potestativo de Reposición, adjuntando la documentación requerida (tasas).

Tercero.- Con fecha 28 de marzo de 2008 la interesada presenta instancia en la que solicita que a efectos de la apertura del local de negocio, le sea computado un local de 60 metros cuadrados, para la apertura del mismo como depósito para vehículos especiales para discapacitados.

Con fecha 17 de marzo de 2009 se emite informe por el Ingeniero Municipal en virtud del cual: “...Deberá señalizar la salida del establecimiento mediante señal homologada, cumpliendo los requisitos establecidos en el CTE DB SI 3-7.1 Evacuación de ocupantes, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

\* Deberá aportar copia compulsada del contrato de mantenimiento de los mismos por el titular de la actividad (indicando el número de serie de los mismos), de acuerdo con el art. 19 del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios y la Orden de 25 de mayo de 2007, sobre instalaciones, aparatos y sistemas de contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones.

\* Deberá reparar la luminaria de emergencia que no funciona correctamente.

Nota: la actividad que se desarrolla en el local se dedica al alquiler de bicicletas, monopatinas,...”.

Cuarto.- Con fecha 10 de julio de 2009 se emitió informe urbanístico según el cual:

Las actividades cumplen con las condiciones de uso de la parcela previstas en el planeamiento vigente, como actividad Inocua.

2.- Condiciones del local:

2.1.- Antecedentes legales y/o proyectuales:

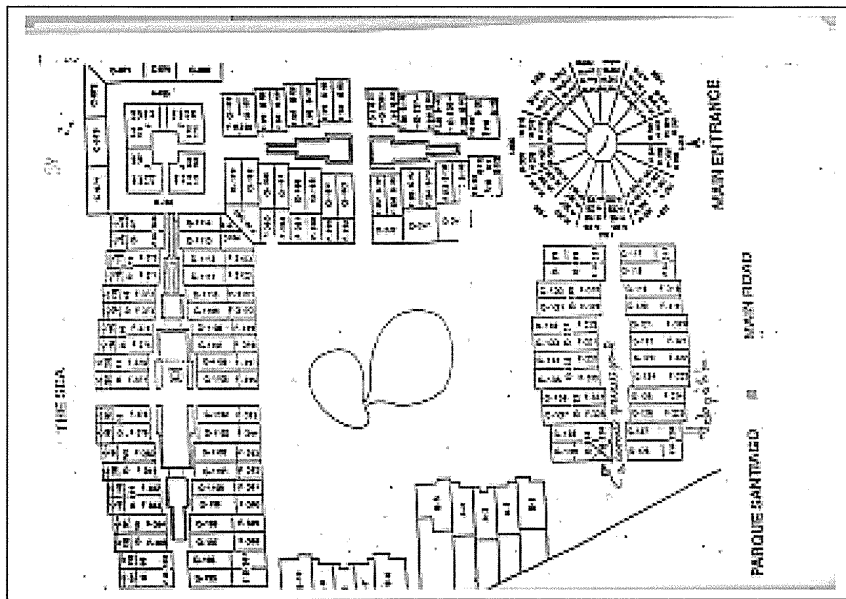
• Antecedentes legales del edificio que se aportan al expediente obrante:

El Edificio “Parque Santiago II “cuenta con Licencia de Primera Ocupación (incorporado al pre-

sente expediente como folio nº 2; único antecedente legal del edificio aportado), quedando constatado: “Conceder a D. Maximino Pedrido Díez, Licencia de Primera Ocupación para las agrupación II, III, Torre B, y Villas, 205 Apartamentos, y Locales Comerciales, sito en el Parque Santiago II Fase, en Playa de Las Américas de este término municipal.” Según datos facilitados, fue concedida para la Licencia de obra nº 94/84, único proyecto que ha sido consultado.

## 2.2.- Condiciones actuales del local:

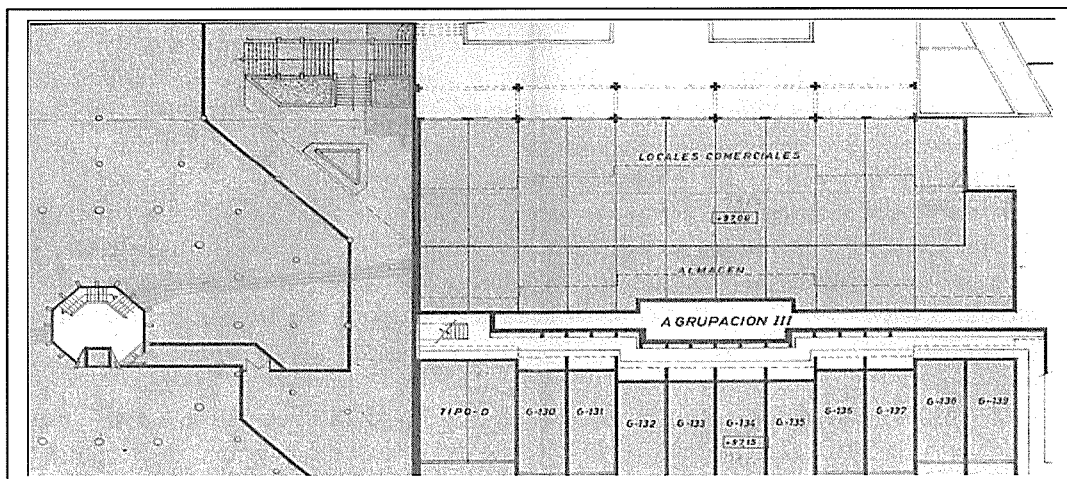
• Conforme a la situación de los locales según folio nº 54, se deduce, que se encuentran ubicados en la Agrupación III, nivel-O, “1º Sótano”.



• Consultando el proyecto nº 94/84, se desprende:

1.- El local destinado a “depósito”, contempla el uso de “Local Comercial”; es preciso considerar que el expediente carece de documentación técnica (planos de distribución, secciones, acotados...) sujeta a análisis.

2.- Donde se pretende ejercer la actividad “local principal”, no se encuentra recogida como tal, dicho extremo se podría interpretar como una variación de la distribución en la planta, no obstante, en base a la documentación facilitada es cuanto puedo informar.





Consecuentemente y a la vista de lo expuesto, existen modificaciones no recogidas en la Licencia de Obra nº 94/84.

Observaciones:

- Se deduce, que existe un nuevo programa de distribución no recogido en la licencia de obra y que no corresponde con el plano de situación incorporado en el expediente.

- En caso de que exista error en la ubicación de los locales, se podrá requerir, si procediera, nueva documentación...”.

Quinto.- Con fecha 3 de febrero de 2010, por la Jefa de la Sección se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se estima recurso y se concede audiencia.

Fundamentos de derecho.

Primero.- De conformidad con el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, -en lo sucesivo, LRJPAC- “El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dichos plazos únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.” Recurso interpuesto en plazo al haberse notificado la resolución el 23 de julio de 2008.

Asimismo, según el tenor literal del artículo 110.2 de la LRJPAC “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.”

Segundo.- Que conforme dispone el artículo 116 de la LRJPAC, el órgano al que corresponde resolver es el mismo que hubiera dictado el acto impugnado, siendo el plazo máximo para dictar y notificar el recurso, un mes. Transcurrido el citado plazo, se entenderá producida la desestimación presunta del recurso presentado, si bien, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (art. 43.3b) de la LRJPAC). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde en el Concejal del Área de Medio Ambiente y Urbanismo en virtud del Decreto nº 156/2007 de fecha 29 de junio de 2007.

Tercero.- Vistos los argumentos jurídicos esgrimidos por el recurrente, el recurso se estima, a la vista de la documentación aportada y en virtud del principio de economía procesal.

\* Conforme a lo establecido en el artículo 105.1 de la LRJPAC “Las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitidas por las leyes o al ordenamiento jurídico.”.

Cuarto.- Según lo establecido en el artículo 84 de la LRJPAC “1.- Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.”

Teniendo conocimiento del informe de la Jefa de la Sección de Actividades con fecha 3 de febrero de 2010, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 156/2007, resuelvo:

1º.- Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por Europe Canary Street Surf 2007, representado por Christine Pascale Damart contra la Resolución nº 4080/08 dictada por el Concejal Delegado, en virtud del principio de economía procesal y a la vista de la documentación presentada y en, en consecuencia, revocar la Resolución citada.

2º.- Conceder Europe Canary Street Surf 2007, representado por Christine Pascale Damart un trámite de audiencia por un plazo de 10 días hábiles durante el cual se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes, a la vista del informe urbanístico citado arriba (existe un nuevo programa de distribución no recogido en la licencia de obra y que no corresponde con el plano de situación incorporado en el expediente).

Asimismo, durante el plazo referido se le comunica que el expediente de referencia 000034/2008 APERINO, se encuentra de manifiesto a efectos de que pueda ser examinado en la Sección de Actividades del Ayuntamiento de Arona, sita en la Plaza del Cristo de la Salud s/n, durante el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notifi-

cación de este acto. Transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones y documentos presentados, se resolverá según proceda.

3º.- Comunicar a Europe Canary Street Surf 2007, representado por Christine Pascale Damart que la presente resolución sólo es referente a la actividad principal, es decir, alquiler de bicicletas, monopatinés, etc. y, que por lo tanto, deberá solicitar otra licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de depósito para vehículos especiales, al ser en otro local.

4º.- Notificar la presente Resolución al interesado, con expresión de los recursos oportunos y comunicar a la Sección del Área de Multas de Tráfico y Policía Local”.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Europe Canary Street Surf 2007, haciéndole saber que la Resolución del Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente núm. 798/2010 de fecha 8 de febrero de 2010, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 3 de marzo de 2010.

El Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, p.d. Res. nº 156/07, Antonio Sosa Carballo.

## A N U N C I O

4641

3032

Expediente nº: 000035/2009-APERINOT.

Por el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente con fecha de hoy se ha dictado la siguiente Resolución nº: 810/2010.

“En relación con el expediente instruido por este Ayuntamiento a instancia de D. David Cabello Reverón, representado por sí mismo, con D.N.I. nº ES-045732517-F, en solicitud de Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura Inocua nº 1194, para un establecimiento dedicado a la actividad de comercio menor artículos de joyería, relojería, platería y bisutería, sito en Av. de Las Américas, 9 esc. 5, pta. 4 Urb. Parque Santiago III, Playa de Las Américas, de este término municipal, y,

Antecedentes de hecho.

Primero.- Mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 1997, se concede a Crystal, S.C. representado por D. Vinod Deepak Kirpalani licencia de apertura para un establecimiento dedicado a la actividad de comercio menor de joyería y relojería, sito en Av. Las Américas, 2 Urb. Parque Santiago III lc.-40, correspondiéndole el nº de licencia 3761/97.

Segundo.- Con fecha 29 de septiembre de 2004 por Francis 1952 S.L., representado por D. Francisco Cabello Raya, se solicita el cambio de titularidad de la licencia anteriormente citada.

Tercero.- Con fecha 20 de octubre de 2004 mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia número 6345/04 se concede a Francis 1952, S.L., Licencia de apertura para el establecimiento referenciado, correspondiéndole el nº de licencia 1194 CT.

Cuarto.- Con fecha 23 de diciembre de 2004, se emite informe urbanístico con carácter favorable.

Quinto.- Con fecha 24 de junio de 2005, se emite informe técnico con carácter favorable.

Sexto.- Con fecha de Registro de Entrada 2 de junio de 2008, en esta Corporación y número de asiento 45711, Red Box 08, S.L., representado por D. Tomás Francisco Gómez Pedregal se solicita el cambio de titularidad de la licencia anteriormente citada, constanding la conformidad del anterior titular. Con fecha 20 de junio de 2008 por el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente dicta Resolución nº 3910/08, en virtud de la cual se concede a Red Box 08, S.L., Licencia de apertura para el establecimiento referenciado, correspondiéndole el nº de licencia 1194 CT².

Séptimo.- Con fecha de Registro de Entrada 9 de octubre de 2009, en esta Corporación y número de asiento 89570, D. David Cabello Reverón, representado por si mismo se solicita el cambio de titularidad de la licencia anteriormente citada, constanding la conformidad del anterior titular.

Octavo.- Con fecha 5 de febrero de 2010, por la Jefe de la Sección se emite propuesta de Resolución en

virtud de la cual se toma conocimiento y se requiere documentación.

#### Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme establece el artículo 13.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales (en adelante, RS), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 “Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.”. Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 33.1 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias Municipales de Apertura del Ayuntamiento de Arona (en lo sucesivo, ORLA), los cambios de titularidad de las licencias vigentes, están comprendidos en el régimen de los actos comunicados. Por lo tanto, las licencias de apertura son transmisibles dentro de los términos de la propia autorización, para la misma actividad y en el mismo local.

Segundo.- Según establece el artículo 15.1 del RS “Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquéllas”. Así, toda variación de las características del local o de la instalación que en él se desarrolla, generará la correspondiente inspección por los técnicos municipales competentes, actividad administrativa que dará lugar a la expedición de una nueva licencia.

En este sentido, el Ayuntamiento tiene atribuida potestad para velar de modo continuado por el cumplimiento de las condiciones de salubridad y seguridad públicas, sin que esa potestad haya de quedar sometida a condicionamientos derivados del otorgamiento de licencias de clase alguna, ya que en la acción de ese tipo de policía por parte de la Administración son consideraciones de interés público las que han de prevalecer. Manifestaciones de esta potestad-deber se encuentran en la competencia atribuida a los municipios en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local (en adelante, LBRL).

Tercero.- Conforme establece el artículo 16.1 del RS “Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adopten nuevos criterios de apreciación.”.

Cuarto.- Según establece el artículo 127 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada: “En los establecimientos de joyería y platería, así como en aquellos otros en los que se fabriquen o exhiban objetos de tal industria, deberán instalarse, por empresas especializadas y, en su caso, autorizadas, las siguientes medidas de seguridad:...”. Asimismo, conforme señala el artículo 136 del citado Real Decreto, “Cuando se pretenda la apertura o traslado de un establecimiento u oficina, cuyos locales o instalaciones hayan de disponer, en todos o algunos de sus servicios, de medidas de seguridad determinadas en este Reglamento, el responsable de aquéllos solicitará la autorización del Delegado del Gobierno, el cual ordenará el examen y comprobación de las medidas de seguridad instaladas y su correcto funcionamiento, a los funcionarios que tienen atribuidas legalmente dichas facultades. Hasta tanto tal comprobación tenga lugar, podrá autorizarse provisionalmente, por la autoridad policial competente, la apertura del establecimiento u oficina por un plazo máximo de tres meses, siempre que se implante transitoriamente el servicio de vigilantes de seguridad con armas.”.

Quinto.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (LRJPAC) y artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

En tal sentido, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (artículo 109 c) LRJPAC).

Sexto.- Que la competencia para otorgar las Licencias corresponde a la Alcaldía Presidencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1 q) de la LBRL; art. 24 e) Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local, aprobado por R.D. Lvo. 781/1986, de 18 abril; art. 41.9 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986 de 28 de noviembre y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. nº 78, de 28 de junio de 1999). Competencia delegada en el Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, en virtud del Decreto 156/2007, de 29 de junio.

Teniendo conocimiento del informe de la Jefa de la Sección de Actividades con fecha 5 de febrero de 2010, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urba-

nismo y Medio Ambiente y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 156/2007, resuelvo:

1º.- Tomar conocimiento del Cambio de Titularidad solicitado por D. David Cabello Reverón, de la Licencia Municipal de Apertura Inocua nº 1194, concedida originariamente a Crystal, S.C. y transmitida a Francis 1952, S.L., y posteriormente a Red Box 08, S.L., para un establecimiento dedicado a la actividad de comercio menor artículos de joyería, relojería platería y bisutería, sito en Av. Américas de Las Américas, 9 esc. 5 pta. 40 Ur. Parque Santiago III, Playa de Las Américas, de este término municipal.

2º.- Comunicar a D. David Cabello Reverón que deberá contar durante el ejercicio de la actividad con la autorización para la actividad de joyería por la Subdelegación del Gobierno, de acuerdo al Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada a la que está condicionada la licencia nº 1194.

3º.- Advertir a D. David Cabello Reverón, que el local cuya licencia es objeto de transmisión podrá ser objeto de inspección por los técnicos municipales para comprobar si se mantienen las condiciones objetivas del establecimiento, su emplazamiento y circunstancia urbanísticas, sanitarias, etc., conforme a las cuales se concedió la licencia objeto de transmisión.

4º.- En el ejercicio de la actividad deberá poseer en el local copia del contrato de mantenimiento de los equipos de protección contra incendios instalados en el mismo así como de las últimas revisiones/inspecciones reglamentarios de las instalaciones de la actividad.

5º.- El documento en que se formalice la licencia figurará en el establecimiento en lugar bien visible para el público y estará a disposición de los servicios de inspección competentes, para lo cual deberá proceder a retirarlo en el Servicio de Atención Ciudadana.

6º.- Notificar la Resolución que se adopte a D. David Cabello Reverón y a Red Box 08, S.L., con la expresión de los recursos que proceden, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente y comunicar a la Subdelegación del Gobierno sito en calle Méndez Núñez 9, C.P. 38003-Santa Cruz de Tenerife”.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Red Box 08, S.L., representado por D. Tomás Fran-

cisco Gómez Pedregal, haciéndole saber que la Resolución de la núm. 2010000810 de fecha 11 de febrero de 2010, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 4 de marzo de 2010.

El Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente p.d. Res. nº 156/07, Antonio Sosa Carballo.

### Sección de Disciplina Urbanística

#### A N U N C I O

**4642**

**3033**

Expte. nº 000245/2000-OBMAYOR.

La Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil nueve, entre otros, adoptó el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice lo siguiente:

“7.- D. Juan Antonio Marrero Picar en representación de Tinguafaya de Promociones, S.L., para un conjunto edificatorio compuesto por 16 viviendas, 4 locales comerciales y garajes, en el Plan Parcial Tinguafaya. Expte. 245/2000-OBMAYOR. En relación con la prórroga y el Cambio de titularidad solicitados por la entidad Tinguafaya de Promociones, S.L., con CIF B38907085, respecto de la Licencia de Obras nº Expte. 000245/2000OBMAYOR, concedida por la Comisión de Gobierno Municipal en fecha 08.02.02, para la construcción de un conjunto edificatorio compuesto por 16 viviendas, 4 locales comerciales y garajes, sito en Subparcela 7-1 del Plan Parcial Tinguafaya (referencia catastral 2967706CS3026N), de este Término Municipal, y

Visto.- Por el Servicio de Disciplina y Licencias se emite informe técnico desfavorable de fecha 30 de septiembre de 2009 haciendo constar:

“Vista la solicitud formulada por Construcciones Tener, S.L., a los efectos de obtener la prórroga de la licencia de obras nº 245/2000, se informa lo siguiente:

La Comisión de Gobierno, reunida en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2002, acordó conceder a Montaña Blanca, S.A. licencia municipal de obras para la ejecución de un conjunto formado por 16 viviendas, 4 locales y garajes en la subparcela 7-1 del Plan Parcial Tinguafaya.

Girada visita de inspección al lugar de referencia el día 21 de los corrientes, se pudo constatar que la cobertura de aguas de los edificios no se ha completado.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.6 de las vigentes NN.UU. y sin perjuicio del informe jurídico procedente, se emite el presente informe con carácter desfavorable.”

Visto.- Por la Sección de Disciplina del Servicio de Licencias y Disciplina se emite informe jurídico de fecha 15 de diciembre de 2009 haciendo constar:

“...Primero.- 1.1. Consta en el Expte. que en fecha 08 de febrero de 2002, la Comisión de Gobierno acordó conceder la licencia de obras citada, conforme al Proyecto técnico visado por el C.O.A.C. con nº 51119, de fecha 13.11.00. El acuerdo se notificó en fecha 25.02.02. El plazo total de la licencia se fijó en 30 meses (Cláusula I de las Condiciones Generales). Por tanto, desde 26.08.04 se había superado el plazo total de la licencia, encontrándose, desde esa fecha, incurso en causa de caducidad.

1.2. En fecha 24.08.06, la Junta de Gobierno Local acordó tomar conocimiento del cambio de titularidad de la referida licencia de obras, a favor de Construct-Tener, S.L., con C.I.F. B38386769.

1.3. Respecto de los acuerdos citados, el Servicio de Urbanismo había propuesto denegar la licencia solicitada (06.02.02), al no haberse cumplido el deber de urbanizar previo, así como y proceder a la incoación de un procedimiento de revisión de oficio de la licencia concedida (17.08.06).

1.4. En fecha 04.09.09, la entidad Tinguafaya de Promociones, S.L., con CIF B38907085, solicita prórroga de la referida licencia. En fecha 16.09.09, dicha entidad solicita el Cambio de titularidad de la licencia referida, con la conformidad de Construct-Tener, S.L., con CIF B38386769.

1.5. No constan en el expediente la anulación o la revocación de los acuerdos citados, resultando, por tanto, firmes y dotados de la presunción de validez y efectividad a que alude el artículo 57.1 de la Ley 30/1992, RJAPPAC.

Segundo.- 2.1. Instruido el procedimiento, en fecha 30.09.09, se emite Informe desfavorable por la Jefatura del Servicio de Disciplina y Licencias, en el que se señala que “(...) Girada visita de inspección de los corrientes, se pudo constatar que la cobertura de aguas del edificio no se ha completado...”.

Tercero.- 3.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 224 del Decreto 183/04, de 21-12, RGESPC, las licencias relativas a las condiciones de una obra serán transmisibles, pero el anterior y el nuevo titular lo han de comunicar por escrito a la Administración Municipal.

3.2. Ello sin perjuicio del deber de revisión de oficio de los actos administrativos legitimantes de la actuación del particular, de concurrir en aquéllos causa de nulidad de pleno derecho. Dicha revisión deberá realizarse, inexcusablemente, conforme al procedimiento específico determinado por la ley, con la observancia de los trámites preceptivos (artículos 62.1.f), y 102 Ley 30/1992, de RJAPPAC), con los límites señalados en aquélla (art. 106 Ley RJAPPAC), y previo dictado de la resolución de inicio por el órgano competente: Alcalde-Presidente de la Corporación (art. 21.1.k) Ley 7/1985, de 2.04, RBRL).

Cuarto.- 4.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 169 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8.05, TRLOTCEC, y 222 del RGESPC, los Ayuntamientos podrán conceder prórrogas de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

4.2. Según lo establecido en el artículo 119.6 de la normativa del P.G.O.U. de Arona “(...) la prórroga para acabar las obras sólo podrá ser solicitada si se ha efectuado la cobertura de aguas del edificio...”.

Quinto.- El artículo 84.1 de la Ley 30/92 establece que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes. El plazo del trámite no será inferior a diez días ni superior a quince (art. 84.2 Ley 30/92).

Sexto.- El órgano competente para la Resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Arona, según lo establecido en el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2.04, RBRL, y en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 148/2007, de fecha 09.07.07.

Séptimo.- 7.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, RJAPPAC, se notifi-

carán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en el plazo de diez días.

7.2. Contra el acuerdo que se adopte podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición, regulado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, RJAPPAC, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto. No obstante, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado correspondiente de lo contencioso-administrativo, de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13.07, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Por todo lo anterior, se eleva a esa Junta de Gobierno Local la siguiente Propuesta de resolución:

1º) Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la Licencia de obras concedida por la Comisión de Gobierno Municipal en fecha 08.02.02 (Expte. 000245/2000OBMAYOR), para la construcción de un conjunto edificatorio compuesto por 16 viviendas, 4 locales comerciales y garajes, sito en Subparcela 7-1 del Plan Parcial Tinguafaya (referencia catastral 2967706CS3026N), de este Término Municipal, a favor de la entidad Tinguafaya de Promociones, S.L., con CIF B38907085.

2º) Denegar la prórroga solicitada por Tinguafaya de Promociones, S.L., con CIF B38907085, al haberse formulado una vez finalizado el plazo para la conclusión de las obras.

3º) Iniciar el procedimiento para dejar sin efecto la Licencia de Obras concedida por la Comisión de Gobierno Municipal en fecha 08.02.02 (Expte. 000245/2000OBMAYOR), al hallarse incurso en causa de caducidad, por finalización del plazo total concedido, además de no haberse realizado la cobertura de aguas del edificio. A tal fin, se deberá conceder un plazo de quince días para que la entidad interesada pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

4º) Notificar el acuerdo que se adopte a Tinguafaya de Promociones, S.L., con CIF B38907085, y a Construct-Tener, S.L., con CIF B38386769, con expresión de los recursos que contra el mismo puede interponer, órgano competente y plazo. Asimismo comunicar el acuerdo que se adopte al Servicio de Gestión Tributaria.”

Visto.- Que la competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas por el Sr. Alcalde en virtud de Decreto nº 148/07, de fecha 28 de junio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 2 de abril; artículo 31.1 del Reglamento Orgánico Municipal, y 53.2 del Real Decreto 2.568/986, de 28 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Examinado el artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo; artículos 58, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Secretaria Accidental hace constar que en el momento de la convocatoria de la presente sesión, se propuso excluir este expediente de la misma, por cuanto no está concluso ya que carece de la Propuesta de Acuerdo emitida por el Jefe del Servicio.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, a la vista de los informes técnico y jurídico emitido, tras la oportuna deliberación y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la Licencia de obras concedida por la Comisión de Gobierno Municipal en fecha 08.02.02 (Expte. 000245/2000OBMAYOR), para la construcción de un conjunto edificatorio compuesto por 16 viviendas, 4 locales comerciales y garajes, sito en Subparcela 7-1 del Plan Parcial Tinguafaya (referencia catastral 2967706CS3026N), de este Término Municipal, a favor de la entidad Tinguafaya de Promociones, S.L., con CIF B38907085.

Segundo.- Denegar la prórroga solicitada por Tinguafaya de Promociones, S.L., con CIF B38907085, al haberse formulado una vez finalizado el plazo para la conclusión de las obras.

Tercero.- Iniciar el procedimiento para dejar sin efecto la Licencia de Obras concedida por la Comisión de Gobierno Municipal en fecha 08.02.02 (Expte. 000245/2000OBMAYOR), al hallarse incurso en causa de caducidad, por finalización del plazo total concedido, además de no haberse realizado la cobertura de aguas del edificio. A tal fin, conceder un plazo de quince días para que la entidad interesada pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a Tinguafaya de Promociones, S.L., con CIF B38907085, y a Construct-Tener, S.L., con CIF B38386769, con expresión de los recursos que contra el mismo puede interponer, órgano competente y plazo. Asimismo comunicar el acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Cons-

trucciones Tener, S.L., y a Tinguafaya de Promociones, S.L., haciéndoles saber que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo/la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Arona, a 3 de marzo de 2010.

El Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, p.d. (Decretos 156/07 y 187/07).

## GRANADILLA DE ABONA

### ANUNCIO

4643

3360

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, doña Carmen Nieves Gaspar Rivero, con esta fecha, ha dictado el siguiente Decreto:

“A la vista del Decreto de la Alcaldía-Presidenta de fecha 12 de febrero de 2010, por la cual se aprueban las Bases para convocar procedimiento de selección de personal laboral para posibles contrataciones temporales o interinos como Cuidador/a, mediante la configuración de una lista de reserva, conforme a los siguientes

Antecedentes.

1º.- Examinado el referido Decreto, se detecta error en la Base Segunda, concretamente en el tercer punto, relativo a la titulación.

2º.- Consta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 45 del lunes, día 08 de marzo de 2010.

Consideraciones jurídicas.

Primera: conforme al artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar los errores materiales existentes.

Segunda: conforme el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre la competencia de la Alcaldía-Presidenta,

Resuelvo:

Primero: rectificar el error material producido:

Donde dice: “Estar en posesión del título de Enseñanza General Básica-E.G.B., o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias...”.

Debe decir: “Estar en posesión del título de Enseñanza General Básica-E.G.B. o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias...”.

Segundo: notifíquese al Boletín Oficial de la Provincia para proceder a la publicación de tal corrección y publíquese asimismo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a los efectos oportunos.”

En Granadilla de Abona, a 8 de marzo de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Nieves Gaspar Rivero.

## SAN MIGUEL DE ABONA

### ANUNCIO

4644

2505

De conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 2036/2009 de fecha 21 de diciembre de 2009, se aprobó el siguiente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ayuntamiento de San Miguel de Abona, o a través del perfil del contratante publicado en la página web del Ayuntamiento de San Miguel de Abona ([www.sanmigueldeabona.org](http://www.sanmigueldeabona.org)).

2. Domicilio: carretera a Los Abrigos, nº 30.

3. Localidad y Código Postal: San Miguel de Abona, C.P. 38.620.

4. Teléfono: 922.700.000.

5. Telefax: 922.167.168.

6. Correo electrónico: [contratacion@sanmigueldeabona.org](mailto:contratacion@sanmigueldeabona.org).

7. Fecha límite para la obtención de documentación e información: el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones en la Secretaría General de este Ayuntamiento, los días laborables en horario de 09:00 a 13:00, exceptuándose los sábados.

d) Número de expediente: 002/010-SGD.

2. Objeto del contrato: Prestación de Servicios.

a) Tipo: Contrato Administrativo de Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de Colaboración con la Gestión Tributaria e Inspectoría del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

c) Lugar de ejecución:

1. Domicilio: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2. Localidad: San Miguel de Abona.

d) Plazo de duración: 2 años.

e) CPV: 66133000-1.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación: 140.861,06 euros. (IGIC 7.043,06 euros).

5. Garantías exigidas:

- Provisional: no se exige.

- Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato excluido el IGIC.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la siguiente clasificación:

- Grupo L, Subgrupo 2, Categoría A.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles desde la publicación del anuncio.

b) Modalidad de presentación:

- En horario de lunes a sábado de 8:00 a 13:00 en el Registro General de la Corporación y en cualquier Oficina de Atención e Información al Ciudadano.

- Mediante su remisión por correo: en este caso el empresario deberá justificar la fecha de imposición en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la proposición mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

- A través de los restantes medios previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona y en cualquier Oficina de Atención e Información al Ciudadano habilitadas para ello y dirigido al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2. Domicilio: Ctra. a Los Abrigos, nº 30.

3. Localidad y Código Postal: San Miguel de Abona, C.P. 38.620.

4. Dirección electrónica: [contratacion@sanmigueldeabona.org](mailto:contratacion@sanmigueldeabona.org).

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Ayuntamiento de San Miguel de Abona, Ctra. a Los Abrigos, nº 30.

b) Localidad y Código Postal: San Miguel de Abona, C.P. 38620.

9. Gastos de publicidad: son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

En San Miguel de Abona, a 24 de febrero de 2010.

El Alcalde-Presidente, Víctor China Niebla.

## SANTA CRUZ DE LA PALMA

### A N U N C I O

4645

3351

“El Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en sesión extraordinaria y urgente de 4 de febrero de 2010, además de dar contestación razonada a las alegaciones presentadas, aprobó las correcciones sustanciales derivadas del trámite de consulta e



información pública de la aprobación inicial de la documentación y el anejo de la Ordenación Pormenorizada del suelo urbano calificado de interés cultural incluidos el Informe de Sostenibilidad y Propuesta de Corrección de la Memoria Ambiental que, junto con los Anejos ZOR-1 (Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado Residencial Mirca-Miranda), ZOR-2 (Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado Residencial El Planto-La Encarnación), ZOR-3 Timibúcar (Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado Timibúcar) y los Convenios Urbanísticos que se adicionan, conforman, entre otros, el documento denominado "Documento de aprobación provisional (junio 2009) Revisión y Adaptación Plena al Decreto Legislativo 1/2000 y Ley 19/2003 del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de La Palma".

Disponiendo someter a información pública la documentación integrante de dichas correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública de la aprobación inicial, por plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 37,3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante de dichas correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública de la aprobación inicial, el Informe de Sostenibilidad, Propuesta de Corrección de la Memoria Ambiental así como el Anejo de la Ordenación Pormenorizada del suelo urbano calificado de interés cultural y los Convenios incorporados de planeamiento y gestión/pudiendo presentarse cuantas alegaciones y/o sugerencias se estimen convenientes.

Lugar de consulta: planta alta de La Recova, en la C/ Díaz Pimienta, nº 3.

Horario: de 9:00 a 13:00 horas.

Sitio o portal oficial: [www.santacruzdelapalma.es](http://www.santacruzdelapalma.es).

Lugar de presentación de escritos de alegaciones: Registro General de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en C/ Plaza de España, nº 6 y en la Oficina Técnica, C/ El Pilar, nº 4, en horario de 9:00 a 13:00 horas."

Lo que se publica a los efectos del trámite de información pública establecida en los artículos 8 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias; 10, 30 y 37 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de

Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Significando además, que tal acuerdo de trámite no es susceptible de recurso.

Santa Cruz de La Palma, a 10 de marzo de 2010.

El Alcalde, Juan Ramón Felipe San Antonio.

## A N U N C I O

**4646**

**3351**

Anuncio de aprobación inicial del "Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Santa Cruz de La Palma. Texto Refundido".

Por Decreto de Alcaldía de fecha de 1 de febrero de 2010, se dispuso aprobar inicialmente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Santa Cruz de La Palma junto con el Informe de Sostenibilidad y Catalogo que conforman el documento redactado por las empresas Gesplan, S.A.U. y Caro & Mañoso Arquitectos, así como la suspensión de licencias de todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

Asimismo, se dispuso someter a información pública la documentación integrante de dicho Plan Especial de Protección por un plazo de 45 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 84,4 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante de dicha documentación pudiendo presentarse cuantas alegaciones y/o sugerencias se estimen convenientes.

Lugar de consulta: planta alta de La Recova, en la C/ Díaz Pimienta, nº 3.

Horario: de 9:00 a 13:00 horas.

Sitio o portal oficial: [www.santacruzdelapalma.es](http://www.santacruzdelapalma.es).

Lugar de presentación de escritos de alegaciones: Registro General de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en C/ Plaza de España, nº 6 y en la Oficina Técnica, C/ El Pilar, nº 4, en horario de 9:00 a 13:00 horas."

Lo que se publica a los efectos del trámite de información pública establecida en los artículos 8 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Ca-

narias; 10, 30 y 84 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Significando además, que tal acuerdo de trámite no es susceptible de recurso.

Santa Cruz de La Palma, a 10 de marzo de 2010.

El Alcalde, Juan Ramón Felipe San Antonio.

### VILLA DE ADEJE

#### Área de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal

#### A N U N C I O

**4647**

**3030**

Intentada la notificación de la Resolución 305/2010 de 15 de febrero, dictada por la Concejal Delegada del Área de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal, a D./D.<sup>a</sup> Andre Prautzsch, y no habiendo resultado posible, se procede a su notificación por medio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Resolución nº: 305/2010.- Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 19 de enero de 2010, por los Servicios Municipales de la Policía Local, en el que se ponía de manifiesto que D./D.<sup>a</sup> Andre Prautzsch (7788621816), vecino de este Municipio no cumplía con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 05 de febrero de 2009, considerando las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Resoluciones 22/07, de fecha 29 de junio de 2007 y 82/07, de 26 de octubre 2007, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resuelvo

Primero. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de D./D.<sup>a</sup> Andre Prautzsch (7788621816), en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar audiencia a D./D.<sup>a</sup> Andre Prautzsch (7788621816), por plazo de 15 días, para que pre-

sente las alegaciones y documentos que estime pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.

En la Villa de Adeje, a 03 de marzo de 2010.

La Concejal Delegada del Área de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal, Ermitas M<sup>a</sup> Moreira García.

#### A N U N C I O

**4648**

**3030**

Intentada la notificación de la Resolución 304/2010 de 15 de febrero, dictada por la Concejal Delegada del Área de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal, a D./D.<sup>a</sup> Konrad Paul Karl Doruch, y no habiendo resultado posible, se procede a su notificación por medio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Resolución nº: 304/2010.- Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 19 de enero de 2010, por los Servicios Municipales de la Policía Local, en el que se ponía de manifiesto que D./D.<sup>a</sup> Konrad Paul Karl Doruch (7727433029), vecino de este Municipio no cumplía con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 05 de febrero de 2010, considerando las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Resoluciones 22/07, de fecha 29 de junio de 2007 y 82/07, de 26 de octubre de 2007, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de D./D.<sup>a</sup> Konrad Paul Karl Doruch (7727433029), en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar audiencia a D./D.<sup>a</sup> Konrad Paul Karl Doruch (7727433029), por plazo de 15 días, para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.

En la Villa de Adeje, a 03 de marzo de 2010.

La Concejal Delegada del Área de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal, Ermitas M<sup>a</sup> Moreira García.

**VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO****Ngdo.: Recursos Humanos****A N U N C I O****4649****2965**

Por el Señor Alcalde Presidente Don Manuel Jesús Correa Afonso, de 2 de marzo de 2010, se ha procedido a dictar la siguiente Resolución, que de conformidad al punto octavo de la misma, se hace público a través del tablón de anuncios, página web de la Corporación y Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de notificación de los interesados:

De conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria aprobadas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2009 y publicadas en el Boletín de la Provincia número 235 de 1 de diciembre de 2009, para la configuración de una Lista de Reserva de Cuidadores-as para la Casa de Acogida de Mujeres Víctimas de Violencia de Género, para la contratación en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso-oposición.

Por todo ello, resuelvo:

Primero. Aprobar la siguiente Lista de Reserva de Cuidadores-as para la Casa de Acogida de Mujeres Víctimas de Violencia de Género, con una caducidad de tres años a contar desde la fecha de publicación de dicha lista de reserva en el tablón de anuncios, en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, según base octava:

Nº	Apellidos	Nombre	Total
1.	HERNÁNDEZ GARCÍA	Mª CARMEN	19,30
2.	GONZALEZ LEDESMA	NATALIA	16,70
3.	PEREZ FERNANDEZ	SARA	15,05
4.	FALCÓN PEREZ	LIRIA Mª	14,90
5.	PADRÓN SANTOS	SOL ANGELES	14,40
6.	RAMOS FIGUEREDO	Mª DEL QUERALT	13,50
7.	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	CARMEN PATRICIA	13,30
8.	DE LA CRUZ HERNÁNDEZ	Mª CANDELARIA	12,50
9.	TORRES LEAL	ISABEL Mª	12,00
10.	RODRÍGUEZ MONASTERIO	CARIDAD	11,50

Segundo. Publicar la Lista de Reserva en el tablón de anuncios, en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, según base octava.

La Victoria de Acentejo, a 2 de marzo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Manuel Jesús Correa Afonso.

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****4650****2989**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001023/2008.

NIG: 3803834420080007886.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: González Expósito, Tomás Leona.

Demandado: Tríptico Tenerife, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Tríptico Tenerife, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001023/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Tomás Leonardo González Expósito contra Tríptico Tenerife, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2010.

Doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una como demandante D./Dña. Tomás Leonardo González Expósito, que comparece y de otra como demandado Tríptico Tenerife, S.L., que comparece tal y como consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2010.

Vistos por Doña Carmen E. Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, los precedentes autos número 1023/2008, sobre cantidad, seguidos a instancia de Don Tomás Leonardo González Expósito, asistido por Don Salvador Hernández Brito, frente a la empresa "Tríptico Tenerife, S.L.", que no comparece, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha 11 de octubre de 2008 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, tuvieron lugar el día 9 de febrero de 2010. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, no compareciendo la empresa demandada a pesar de estar debidamente citada; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones, la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con el suplico de su demanda.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales, salvo el sistema de plazos.

Hechos probados.

Primero.- Don Tomás Leonardo González Expósito prestó sus servicios para la empresa demandada, "Tríptico Tenerife, S.L.", con antigüedad del 16 de enero de 2008, ostentando la categoría profesional de peón y siendo su salario diario bruto prorrateado de 37,21 euros.

Resulta de aplicación el Convenio Colectivo provincial del sector de la Construcción 2007-2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 207, de 17 de octubre de 2008.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 4 de abril de 2008, la empresa demandada comunica al actor la

terminación de su contrato de trabajo el mismo día 4 de abril.

Tercero.- Se adeuda al demandante las cantidades siguientes:

Salario mes de febrero de 2008: 1.002,38 euros.

Salario mes de marzo de 2008: 1.002,38 euros.

Salario mes de abril de 2008 (84 días): 120,71 euros.

Parte proporcional paga extra de junio de 2008: 656,00 euros.

Parte proporcional vacaciones 2008: 328 euros.

Preaviso finalización contrato: 558,15 euros.

Diferencias Convenio enero-abril 2008: 93,89 euros.

Indemnización fin contrato (7%): 198,48 euros.

Total: 3.761,51 euros.

Cuarto.- Se interpuso papeleta de conciliación previa ante el SEMAC en fecha 29 de agosto de 2008, celebrándose el acto conciliatorio el día 11 de septiembre del mismo año, concluyendo el mismo intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que conforme al artículo 83.2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio; con lo que se establece una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del actor, presunción en todo caso "iuris tantum" y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le otorga al Juez y no de obligación que se le impone, que procede ejercitar en el presente caso al no concurrir circunstancias que lo impidan.

Y, por otra parte, debe de tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición, por aplicación

del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el artículo 1214 del Código Civil (actualmente artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impeditivos o extintivos de la misma, y que la aplicación de este principio, a la reclamación de pago de salarios, determina que el reclamante venga obligado a demostrar la prestación de los servicios cuyo pago reclama, así como el devengo del importe solicitado y que al demandado incumba demostrar su pago (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1993, en unificación de doctrina).

Segundo.- Conforme al artículo 4.2 f) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 29 del mismo texto legal, el trabajador tiene como derecho básico la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquél recibe, en dinero o en especie, al margen de los que tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral o de aquellos otros importes indemnizatorios que legalmente correspondan (artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores).

Por ello, en el presente caso, acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales por la prueba documental practicada a instancia de la parte actora, así como la falta del abono de las cantidades devengadas por la confesión en que debe tenerse a la empresa demandada, hechos que no niega, ni afirma la administración concursal de la empresa, procede estimar la demanda.

Tercero.- Procede condenar, asimismo, a la demandada al abono de una indemnización por mora consistente en los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas.

En el apartado 3 del artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores se regula la mora en el pago o mora solvente del empresario, respecto de los salarios debidos y no pagados, que obliga al deudor a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el retraso culpable en el cumplimiento de sus obligaciones salariales, mediante el interés moratorio fijado en dicha norma. La doctrina judicial viene sosteniendo que para que pueda aplicarse la mora deben concurrir las siguientes circunstancias: 1.- El empresario haya incurrido en dolo o culpa (Sentencia Tribunal Supre-

mo 23 de abril de 1992); 2.- La cuantía dejada de percibir conste de forma pacífica e incontrovertida (Sentencia Tribunal Supremo 6 de noviembre de 2006); 3.- La deuda salarial sea exigible, vencida y líquida (Sentencia Tribunal Supremo 15 de junio de 1999); 4.- La deuda afecte a cantidades salariales y no a otras percepciones retributivas, tales como mejoras voluntarias, dietas o indemnizaciones (Sentencias Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1994 y 14 de febrero de 1995; Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 30 de septiembre de 2004 y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 31 de enero de 1991).

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta sentencia cabe Recurso de Suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.

Fallo: estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Don Tomás Leonardo González Expósito frente a la empresa "Tríptico Tenerife, S.L.", sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 3.761,51 euros, más el 10% en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la, condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, cta. 3795513000 69 1023 2008 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido Banco 3795 0000 65 1023 2008, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tríptico Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4651

2990

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001271/2008.

NIG: 3803834420080009770.

Fase: resolución.

Materia: cantidad

Demandante: Martín Hernández, Demetrio.

Demandado: Explotaciones Turísticas Sunny.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2010.

La extendiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001271/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Demetrio Martín Hernández contra Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L., sobre cantidad,

se ha dictado la siguiente sentencia del tenor literal siguiente:

Doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una como demandante D./Dña. Demetrio Martín Hernández, que comparece y de otra como demandado Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L., que comparece tal y como consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2010.

Vistos por Doña Carmen E. Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, los precedentes autos número 1271/2008, sobre cantidad, seguidos a instancia de Don Demetrio Martín Hernández, asistido por el Letrado Don Juan E. Rodríguez Delgado, frente a la empresa "Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L.", que no comparece, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha 16 de diciembre de 2008 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedidos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, tuvieron lugar el día 3 de febrero de 2009. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, la demandada no compareció a pesar de estar debidamente citada; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones, la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con el suplico de su demanda.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales, salvo el sistema de plazos.

Hechos probados.

Primero.- La parte actora, Don Demetrio Martín Hernández, prestó sus servicios para la empresa demandada, "Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L.", dedicada a la hostelería, desde el 28 de junio

de 2004, con la categoría profesional de Ayudante de Servicio Técnico y salario bruto diario prorrateado de 30,25 euros.

Segundo.- El día 1 de marzo de 2005 el actor inicia proceso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, siendo dado de alta médica, con propuesta de invalidez, el 10 de abril de 2006.

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife, mediante resolución de fecha 2 de junio de 2006, reconoce al actor en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual, reconociéndole una base reguladora de 748,23 euros.

Tercero.- La empresa demandada adeuda al demandante las cantidades siguientes:

Complemento prestaciones incapacidad temporal con cargo a la empresa correspondiente a los meses de abril y mayo de 2007: 377,44 euros.

Parte proporcional pagas extraordinarias 2007: 366,17 euros.

Parte proporcional bolsa de vacaciones 2006: 408,42 euros.

Total: 1.152,03 euros.

Cuarto.- En fecha 11 de septiembre de 2006, el actor interpuso papeleta ante el SEMAC en reclamación de las mencionadas cantidades que seguida de demanda de fecha 18 de octubre del mismo año, fue turnada al Juzgado de lo Social número Uno de esta Capital, autos nº 928/2009, habiéndose dado por desistido al actor ante la presunta incomparecencia de su representante al acto del juicio oral.

Quinto.- Se interpuso papeleta de conciliación previa ante el SEMAC en fecha 18 de noviembre de 2008, celebrándose el acto conciliatorio el día 4 de diciembre de 2008, concluyendo el mismo intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que conforme al artículo 83.2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio; con lo que se establece una confesión presunta de carácter le-

gal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del actor, presunción en todo caso "iuris tantum" y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le otorga al Juez y no de obligación que se le impone, que procede ejercitar en el presente caso al no concurrir circunstancias que lo impidan.

Y, por otra parte, debe de tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición, por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el artículo 1214 del Código Civil (actualmente artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impeditivos o extintivos de la misma, y que la aplicación de este principio, a la reclamación de pago de salarios, determina que el reclamante venga obligado a demostrar la prestación de los servicios cuyo pago reclama, así como el devengo del importe solicitado y que al demandado incumba demostrar su pago (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1993, en unificación de doctrina).

Segundo.- Conforme al artículo 4.2 f) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 29 del mismo texto legal, el trabajador tiene como derecho básico la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, al margen de los que tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral o de aquellos otros importes indemnizatorios que legalmente correspondan (artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores).

Por ello, en el presente caso, acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales por la prueba documental practicada a instancia de la parte actora, así como la falta del abono de las cantidades devengadas por la confesión en que debe tenerse a la demandada, procede estimar la demanda.

Tercero.- Procede condenar, asimismo, a la demandada al abono de una indemnización por mora consistente en los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, al tipo del 10% anual desde

el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas.

En el apartado 3 del artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores se regula la mora en el pago o mora solventi del empresario, respecto de los salarios debidos y no pagados, que obliga al deudor a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el retraso culpable en el cumplimiento de sus obligaciones salariales, mediante el interés moratorio fijado en dicha norma. La doctrina judicial viene sosteniendo que para que pueda aplicarse la mora deben concurrir las siguientes circunstancias: 1.- El empresario haya incurrido en dolo o culpa (Sentencia Tribunal Supremo 23 de abril de 1992); 2.- La cuantía dejada de percibir conste de forma pacífica e incontrovertida (Sentencia Tribunal Supremo 6 de noviembre de 2006); 3.- La deuda salarial sea exigible, vencida y líquida (Sentencia Tribunal Supremo 15 de junio de 1999); 4.- La deuda afecte a cantidades salariales y no a otras percepciones retributivas, tales como mejoras voluntarias, dietas o indemnizaciones (Sentencias Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1994 y 14 de febrero de 1995; Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 30 de septiembre de 2004 y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 31 de enero de 1991).

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta sentencia no cabe Recurso de Suplicación, de lo que se advertirá a las partes, dado que el importe de lo reclamado es inferior a 1.803 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: estimando en parte la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Don Demetrio Martín Hernández frente a la empresa "Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L.", sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 1.152,03 euros, más el 10% en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juz-

gado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4652

2991

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001125/2008.

NIG: 3803834420080008674.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Méndez Amador, Efrén.

Demandado: Retrac, S.L.; Admón. Concursal de Retrac, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Retrac, S.L. y Admón. Concursal de Retrac, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001125/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Efrén Méndez Amador contra Retrac, S.L. y Admón. Concursal de Retrac, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia del tenor literal siguiente:

Doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una como demandante D./Dña. Efrén Méndez Amador, que comparece y de otra como demandado Retrac, S.L. y Admón. Concursal de Retrac, S.L., que comparece tal y como



consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2010.

Vistos por Doña Carmen E. Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, los precedentes autos número 1125/2008, sobre cantidad, seguidos a instancia de Don Efrén Méndez Amador, asistido por el Letrado Don Carlos Barrios Cabrera, frente a la empresa "Retrac, S.L.", que no comparece, y Don Sebastián E. León Martínez, Administrador Concursal, que comparece por si mismo, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha 11 de noviembre de 2008 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los peticiones contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, tuvieron lugar el día 3 de febrero de 2010. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, la empresa demandada no comparece a pesar de estar debidamente citada, haciendo la Administración Concursal las manifestaciones que constan en el acta levantada al efecto; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones, la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con el suplico de su demanda.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales, salvo el sistema de plazos.

Hechos probados.

Primero.- Don Efrén Méndez Amador prestó sus servicios para la empresa demandada, "Retrac, S.L.", con antigüedad del 5 de junio de 1997, ostentando la categoría profesional de Oficial 1º Mecánico y siendo su salario mensual bruto prorrateado de 1.661,00 euros.

Segundo.- Mediante auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil número Uno de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 13 de noviembre de 2008, se declara

en situación legal de Concurso Voluntario Ordinario a la empresa mercantil demandada "Retrac, S.L."

Tercero.- Se adeuda al demandante las cantidades siguientes:

Salario mes de septiembre de 2008: 1.349,39 euros.

Paga extra de junio de 2008: 940,33 euros.

Bolsa vacaciones 2008: 325 euros.

Parte proporcional paga extra diciembre 2008: 783,60 euros.

Total: 3.398,32 euros.

Cuarto.- Se interpuso papeleta de conciliación previa ante el SEMAC en fecha 15 de octubre de 2008, celebrándose el acto conciliatorio el día 29 del mismo mes y año, concluyendo el mismo intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que conforme al artículo 83.2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio; con lo que se establece una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del actor, presunción en todo caso "iuris tantum" y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le otorga al Juez y no de obligación que se le impone, que procede ejercitar en el presente caso al no concurrir circunstancias que lo impidan.

Y, por otra parte, debe de tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición, por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el artículo 1214 del Código Civil (actualmente artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impeditivos o extintivos de la misma, y que la aplicación de este principio, a la reclamación de pago de salarios, determina que el reclamante venga obligado a demostrar la presta-

ción de los servicios cuyo pago reclama, así como el devengo del importe solicitado y que al demandado incumba demostrar su pago (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1993, en unificación de doctrina).

Segundo.- Conforme al artículo 4.2 f) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 29 del mismo texto legal, el trabajador tiene como derecho básico la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, al margen de los que tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral o de aquellos otros importes indemnizatorios que legalmente correspondan (artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores).

Por ello, en el presente caso, acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales por la prueba documental practicada a instancia de la parte actora, así como la falta del abono de las cantidades devengadas por la confesión en que debe tenerse a la empresa demandada, hechos que no niega, ni afirma la administración concursal de la empresa en cuestión, procede estimar la demanda.

Tercero.- Procede condenar, asimismo, a la demandada al abono de una indemnización por mora consistente en los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas.

En el apartado 3 del artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores se regula la mora en el pago o mora solvente del empresario, respecto de los salarios debidos y no pagados, que obliga al deudor a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el retraso culpable en el cumplimiento de sus obligaciones salariales, mediante el interés moratorio fijado en dicha norma. La doctrina judicial viene sosteniendo que para que pueda aplicarse la mora deben concurrir las siguientes circunstancias: 1.- El empresario haya incurrido en dolo o culpa (Sentencia Tribunal Supremo 23 de abril de 1992); 2.- La cuantía dejada de percibir conste de forma pacífica e incontrovertida (Sentencia Tribunal Supremo 6 de noviembre de 2006); 3.- La deuda salarial sea exigible, vencida y líquida (Sentencia Tribunal Supremo 15 de junio de 1999); 4.- La deuda afecte a cantidades salariales y no a otras percepciones retributivas, tales como mejoras voluntarias, dietas o indemnizaciones (Sentencias Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1994 y

14 de febrero de 1995; Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 30 de septiembre de 2004 y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 31 de enero de 1991).

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Don Efrén Méndez Amador frente a la empresa "Retrac, S.L." y Don Sebastián E. León Martínez, Administrador Concursal, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 3.398,32 euros, más el 10% en concepto de mora, debiendo estar y pasar, asimismo, la administración concursal por el presente pronunciamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, cta. 3795 0000 69 1125 2008 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido Banco 3795 0000 65 1125 2008, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Retrac, S.L. y Admón. Concursal de Retrac, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4653

2992

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001113/2008.

NIG: 3803834420080008580.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Pérez Cruz, Andrés Casimiro.

Demandado: Socas Jiménez, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Socas Jiménez, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001113/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Andrés Casimiro Pérez Cruz contra Socas Jiménez, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2010.

Doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una como demandante D./Dña. Andrés Casimiro Pérez Cruz, que comparece y de otra como demandado Socas Jiménez, S.L., que comparece tal y como consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2010.

Vistos por Doña Carmen E. Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, los precedentes autos número 1113/2008, sobre cantidad, seguidos a instancia de Don Andrés Casimiro Pérez Cruz, asistido por el Letrado Don Cándido R. del Rosario López, frente a la empresa "Socas Jiménez, S.L.", que no comparece, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha 7 de noviembre de 2008 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedidos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, tuvieron lugar el día 26 de enero de 2010. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, la demandada no comparece a pesar de estar debidamente citada; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones, la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con el suplico de su demanda.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales, salvo el sistema de plazos.

Hechos probados.

Primero.- Don Andrés Casimiro Pérez Cruz prescindió sus servicios por cuenta y orden de la empresa demandada, "Socas Jiménez, S.L.", desde el 31 de diciembre de 1974 al 25 de agosto de 2008, con la categoría profesional de Oficial de 1ª Maquinista, siendo su salario bruto mensual prorrateado de 1.116,77 euros.

Resulta de aplicación el Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Frío Industrial, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 23 de octubre de 2007.

Segundo.- Mediante sentencia dictada, en fecha 29 de mayo de 2009, por el Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos nº 915/2008, sobre despido, se declaró improcedente el

despido del ahora actor, así como extinguida la relación laboral habida entre las partes.

Tercero.- De conformidad con los cálculos aportados por la parte actora a las presentes actuaciones, que se entienden correctos, al no haberse opuesto la demandada a los mismos y dándose los mismos por debidamente reproducidos, la empresa demandada, "Socas Jiménez, S.L.", adeuda al demandante las siguientes cantidades:

Diferencia salarial mes octubre 2007: 941,84 euros.

Diferencia salarial mes noviembre 2007: 941,84 euros.

Diferencia salarial mes diciembre 2007: 941,84 euros.

Diferencia salarial mes enero 2008: 724,09 euros.

Diferencia salarial mes febrero 2008: 724,09 euros.

Diferencia salarial mes marzo 2008: 724,09 euros.

Diferencia salarial mes abril 2008: 724,09 euros.

Diferencia salarial mes mayo 2008: 724,09 euros.

Diferencia salarial mes junio 2008: 724,09 euros.

Diferencia salarial mes julio 2008: 724,09 euros.

Diferencia salarial mes agosto 2008 (21 días): 724,09 euros.

Total: 8.462,37 euros.

Cuarto.- Se interpuso papeleta de conciliación previa ante el SEMAC en fecha 7 de octubre de 2008, celebrándose el acto conciliatorio el día 23 de octubre del mismo año, concluyendo el mismo sin avenencia.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que conforme al artículo 83.2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio; con lo que se establece una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del

actor, presunción en todo caso "iuris tantum" y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le otorga al Juez y no de obligación que se le impone, que procede ejercitar en el presente caso al no concurrir circunstancias que lo impidan.

Y, por otra parte, debe de tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición, por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el artículo 1214 del Código Civil (actualmente artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impeditivos o extintivos de la misma, y que la aplicación de este principio, a la reclamación de pago de salarios, determina que el reclamante venga obligado a demostrar la prestación de los servicios cuyo pago reclama, así como el devengo del importe solicitado y que al demandado incumba demostrar su pago (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1993, en unificación de doctrina).

Segundo.- Conforme al artículo 4.2 f) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 29 del mismo texto legal, el trabajador tiene como derecho básico la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, al margen de los que tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral o de aquellos otros importes indemnizatorios que legalmente correspondan (artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores).

Por ello, en el presente caso, acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales por la prueba documental practicada a instancia de la parte actora, así como la falta del abono de las cantidades devengadas por la confesión en que debe tenerse a la demandada, procede estimar la demanda.

Tercero.- Procede condenar, asimismo, a la demandada al abono de una indemnización por mora consistente en los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas.

En el apartado 3 del artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores se regula la mora en el pago o mora solvendi del empresario, respecto de los salarios debi-

dos y no pagados, que obliga al deudor a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el retraso culpable en el cumplimiento de sus obligaciones salariales, mediante el interés moratorio fijado en dicha norma. La doctrina judicial viene sosteniendo que para que pueda aplicarse la mora deben concurrir las siguientes circunstancias: 1.- El empresario haya incurrido en dolo o culpa (Sentencia Tribunal Supremo 23 de abril de 1992); 2.- La cuantía dejada de percibir conste de forma pacífica e incontrovertida (Sentencia Tribunal Supremo 6 de noviembre de 2006); 3.- La deuda salarial sea exigible, vencida y líquida (Sentencia Tribunal Supremo 15 de junio de 1999); 4.- La deuda afecte a cantidades salariales y no a otras percepciones retributivas, tales como mejoras voluntarias, dietas o indemnizaciones (Sentencias Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1994 y 14 de febrero de 1995; Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 30 de septiembre de 2004 y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 31 de enero de 1991).

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.

Fallo: estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Don Andrés Casimiro Pérez Cruz frente a la empresa "Socas Jiménez, S.L.", sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 8.462,37 euros, más el 10% en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, cta. 3795 0000 69 1113 2008 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido Banco 3795 0000 65 1113 2008, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo ca-

so, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Socas Jiménez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4654

2993

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000089/2009.

NIG: 3803834420090000583.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: sanciones.

Demandante: Hernández Cruz, Juan José.

Demandado: Cantarutti Casarotto Daniela.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Cantarutti Casarotto Daniela por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000089/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias

de D. Juan José Hernández Cruz contra Cantarutti Casarotto Daniela, sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2010.

Dada cuenta, por repartida la anterior demanda, régístrese con su n° de orden en el Libro de su razón, y:

Hechos.

Único: que con fecha 27 de enero de 2009 fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Juan José Hernández Cruz contra D./Dña. Cantarutti Casarotto Daniela, sobre sanciones.

Razonamientos jurídicos.

Primero: que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la de Procedimiento Laboral, examinadas la jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo: que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación dispongo:

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por Juan José Hernández Cruz contra D./Dña. Cantarutti Casarotto Daniela, sobre sanciones.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 27 de abril de 2010 a las 10:40 en la Sala de Vistas de este Juzgado; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del juzgador

motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene.

Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01. Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora, en concreto el último contrato en vigor y las últimas doce nóminas del trabajador. Asimismo pasen los autos a Secretaría a fin de que el Sr. Secretario expida a través del punto neutro judicial, la vida laboral. Se tiene por propuesta la testifical, y procédase a la citación de los testigos si hubiera sido interesada, quedando en caso contrario encargada la actora de su personación.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios en los que no habrá lugar dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de Notificación en legal forma a Cantarutti Casarotto Daniela, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4655

2994

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000352/2009.

NIG: 3803834420090002197.

Fase: resolución.

Materia: extinción de contrato.

Demandante: Pérez Domínguez, Isidoro Flore.

Demandado: Carpintería Creaciones Canaria.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Carpintería Creaciones Canarias, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000352/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Isidoro Florencio Pérez Domínguez contra Carpintería Creaciones Canarias, S.L., sobre extinción de contrato, se ha dictado la siguiente sentencia del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2010.

Vistos por Doña Carmen E. Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, los precedentes autos número 352/2009, sobre extinción contrato, seguidos a instancia de Don Isidoro Florencio Pérez Domínguez, asistido por el Graduado Social Don Juan D. González Castro, frente a la empresa "Carpintería Creaciones Canarias, S.L.", que no comparece, se procede a dictar Sentencia de acuerdo con los siguientes

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

Sentencia.

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha de 9 de marzo de 2009 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que consideró oportunos y pertinentes en derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de la misma.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 9 de febrero de 2010. En trámite de alegaciones, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, no compareciendo la demandada, a pesar de estar debidamente citada, practicándose a

continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones, la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado se tuviera por confesa a la demandada y se dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- Se han observado las prescripciones legales en la sustentación de este juicio, salvo el sistema de plazos.

Hechos probados.

Primero.- Don Isidoro Florencio Pérez Domínguez ha venido prestando servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, "Carpintería Creaciones Canarias, S.L.", con antigüedad de 14 de mayo de 2008, con la categoría profesional de Oficial de 2ª y salario diario bruto prorrateado de 1.493,50 euros.

Segundo.- El actor permanece en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes desde el 7 de enero de 2009, habiendo causado alta médica el 19 de mayo de 2009.

Tercero.- Desde el mes de noviembre de 2008, el actor no percibe retribución alguna por parte de la empresa, sin que haya justificación alguna para ello, reclamando por tanto la extinción de su contrato.

Cuarto.- El demandante no es ni ha sido durante el año anterior representante legal o sindical de los trabajadores.

Quinto.- El día 10 de febrero de 2009 se interpuso papeleta de conciliación previa ante el SEMAC, por extinción de contrato, celebrándose el acto conciliatorio el día 26 del mismo mes y año, con el resultado de intentado sin efecto ante la incomparecencia de la empresa.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 91.2 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que, conforme al artículo 83.3 del mismo texto legal, no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio. Se establece así una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada, se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del actor, presunción "iuris tantum" y por lo tanto destruable por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario.

Y, por otra parte, debe de tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición, por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el artículo 1.214 del Código Civil (actualmente artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impositivos o extintivos de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, ha de establecerse que los hechos se deducen de la documental aportada y de la confesión de la demandada.

Segundo.- Pretende la parte actora hacer valer el artículo 50.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, alegando el impago de salarios desde el mes de noviembre de 2008 hasta el 6 de enero de 2009, así como por el impago a partir del 7 de enero de la prestación de incapacidad temporal correspondiente, si bien el alegado incumplimiento empresarial no se ha podido producir, en la medida en que, el actor se encuentra en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes desde el 28 de febrero de 2009.

Si bien el impago de prestaciones por incapacidad temporal no puede ser el fundamento de la acción del mencionado artículo 50.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, no es menos cierto que las Sentencias del Tribunal Supremo, de 2 de noviembre de 1996 y de 19 de diciembre de 2006 viene a sentar la tesis de que, en definitiva, también el impago o retraso en el abono de las prestaciones de incapacidad temporal puede justificar la extinción del contrato de trabajo, siempre que el incumplimiento empresarial revista la nota de la gravedad, debiendo concluir, en consonancia con el contenido de las mencionadas resoluciones judiciales, que "a ello no se opone que la cobertura de la incapacidad temporal forme parte de la acción protectora de la Seguridad Social, pues se trata de obligaciones legales de prestación impuestas por la Ley General de la Seguridad Social al empresario a favor del trabajador, que constituyen efecto reflejo del contrato de trabajo".

Tercero.- Cabe señalar, en torno a los requisitos que ha de tener la deuda que mantenga el empresario a los efectos del artículo 50-1 b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aparte de ser vencida y exigible, ha de encerrar un incumplimiento grave. Y para cumplir con el requisito de la gravedad se requiere que el incumplimiento empresarial tenga entidad oportuna en el tiempo y en la cuantía de los salarios debidos. Respecto a "la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado", como causa justa para la extinción contractual por causa imputable al empresario (artículo 50.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, la Sentencia

de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 25 de enero de 1999, nos recuerda que "...conforme a la jurisprudencia de esta Sala, cabe entender que una interpretación conjunta de los apartados b) y c) del art. 50.1 Estatuto de los Trabajadores exige para que prospere la causa resolutoria a instancia del trabajador basada en "la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado" es necesaria la concurrencia del requisito de "gravedad" en el incumplimiento empresarial, y que a los efectos de determinar tal "gravedad" debe valorarse exclusivamente si el retraso o impago es o no grave o trascendente en relación con la obligación de pago puntual del salario "ex" artículos 4.2 f) y 29.1 del Estatuto de los Trabajadores, partiendo de un criterio objetivo (independiente de la culpabilidad de la empresa), temporal (continuado y persistente en el tiempo) y cuantitativo (montante de lo adeudado)".

Cabe señalar que este requisito de la gravedad es extraordinariamente casuístico, como puede apreciarse observando la jurisprudencia al respecto. Así, no se ha considerado incumplimiento de suficiente gravedad para justificar la acción resolutoria la falta de pago de una mensualidad o de dos consecutivas (Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 1986, 12 de marzo de 1987), o de dos y una extra o de tres mensualidades (Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 1990 y 25 de septiembre de 1995), en las que se declaraba que "se trata indudablemente de una imputabilidad en el pago, que infringe el ordenamiento laboral y genera el interés de demora específico de las deudas salariales, pero que no alcanza la duración y gravedad suficientes para justificar la resolución por voluntad del trabajador".

Por lo tanto, aplicando esta doctrina al supuesto, hemos de convenir que estamos ante un comportamiento continuado y persistente, por tanto ante una conducta que pudiera considerarse relevante o trascendente como para dar virtualidad a una acción rescisoria, al quedar constatado el impago de los salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2008 y del 1 al 6 de enero de 2009, así como un reiterado impago por parte de la empresa de las prestaciones de incapacidad temporal, prolongado a lo largo de más de cuatro meses. Por ello, deberá estimarse la demanda, admitiendo la pretensión del actor, quien tendrá derecho a las indemnizaciones señaladas para el despido improcedente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral frente a esta sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Fallo: que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de extinción del contrato por voluntad de



trabajador, interpuesta por Don Isidoro Florencio Pérez Domínguez frente a la empresa "Carpintería Creaciones Canarias, S.L.", en el sentido de considerar extinguida la relación entre la actora y la mercantil demandada a la fecha de la presente resolución, condenando a la misma a que abone al actor la suma de tres mil novecientos veinte euros con dieciocho céntimos (3.920,18 euros), en concepto de indemnización, debiendo las partes estar y pasar por la resolución presente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, cta. 3795 0000 69 0352 2009 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido Banco 3795 0000 65 0352 2009, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del Recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpintería Creaciones Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4656

Procedimiento: Demanda.

2995

Nº procedimiento: 0000200/2006.

NIG: 3803834420060001283.

Fase: ejecución-0000146/2007.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Cuasapud Almeida, Arturo.

Ejecutado: Martín Ávila, Juan Antonio.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a desconocido por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000200/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Cuasapud Almeida, Arturo contra Martín Ávila, Juan Antonio, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de fecha 1 de marzo de 2010 del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

Hechos.

En las presentes actuaciones nº 0000200/2006 seguidas por cantidad a instancia de D./Dña. Arturo Cuasapud Almeida, se dictó el 29 de marzo de 2007 sentencia cuya aclaración interesa la parte demandante en los términos que en su escrito de 17 de julio de 2009 expone, y se dan por reproducidos.

Fundamentos de derecho.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 267 LOPJ, y al tratarse de errores aritméticos los que se pretende corregir con la aclaración instada, procede acceder a la misma en sus propios términos.

En este caso, se ha producido en la sentencia el error consistente en consignar en el hecho probado cuarto: "En fecha 5 de agosto de 2005, el actor interpuso denuncia en el Juzgado número Dos de Arona,..." lo que debe ser rectificado en el sentido que se debió de consignar "En fecha 5 de agosto de 2003, el actor interpuso denuncia en el Juzgado número Dos de Arona, siendo repartido por turno al número 3, tal y como puede desprenderse del auto del Juzgado de Instrucción número Tres de Arona de fecha 30 de septiembre de 2005.

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, decido: ha lugar a aclarar la sentencia dictada en fecha 29 de marzo de 2007, de forma que se acuerda rectificar el error manifiesto contenido en el hecho probado cuarto de la sentencia de fecha 29 de marzo de 2007 consistente en que debió de consignarse en el mismo "En fecha 5 de agosto de 2003, el actor interpuso denuncia en el Juzgado número Dos de Arona, siendo repartido por turno al número 3, tal y como puede desprenderse del auto del Juzgado de Instrucción número Tres de Arona de fecha 30 de septiembre de 2005.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra el presente auto no cabe otro recurso que el que quepa contra la resolución a que se refiere, junto con la cual se archivará el presente auto dejándose testimonio en los autos de su razón.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martín Ávila, Juan Antonio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4657

2996

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000210/2007, Ejecución: 67/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Manuel Ramón Sánchez Díaz contra Construcciones Pascual Rodríguez León, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por auto de fecha 18 de diciembre de 2008 a instancia de Manuel Ramón Sánchez Díaz, contra Construcciones Pascual Rodríguez León, S.L., en reclamación de un principal de 1.823,23 euros, más 365 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de 15 días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Construcciones Pascual Rodríguez León, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Pascual Rodríguez León, S.L., en ig-

norado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**4658** **2997**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000520/2008, Ejecución: 47/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Juan Jesús Valado Alonso contra Recicaucho, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por auto de fecha 9 de junio de 2009 a instancia de Juan Jesús Valado Alonso, contra Recicaucho, S.L., en reclamación de un principal de 27.778,62 euros, más 5.555 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de 15 días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Recicaucho, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Recicaucho, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**4659** **2998**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000386/2007, Ejecución: 27/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Nikolay Kharitonov contra Tym & M. Construcciones, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.  
Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 22 de enero de 2009 a instancia de Nikolay Kharitonov, contra Tym & M. Construcciones, S.L., en reclamación de un principal de 1.026,20 euros, más 205 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Tym & M. Construcciones, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tym & M. Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4660

2999

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000236/2008, ejecución: 439/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Rafael de Pérez de Cabrera contra Miguel Ángel Navarro Rodríguez, sobre derechos-cantidad, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010. Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 7 de enero de 2010 a instancia de Rafael de Pérez de Cabrera contra Miguel Ángel Navarro Rodríguez, en reclamación de un principal de 2.129,11 euros, más 426 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Miguel Ángel Navarro Rodríguez, a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra

la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe. Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel Navarro Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**4661** D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: **3000**

Que en el procedimiento Demanda 0000852/2008, Ejecución: 440/09, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Juan Antonio Mejías Luis contra Impermeabilizaciones Derby, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010. Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 7 de enero de 2010 a instancia de Juan Antonio Mejías Luis, contra Impermeabilizaciones Derby, S.L., en reclamación de un principal de 2.306,57 euros, más 462 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Impermeabilizaciones Derby, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Impermeabilizaciones Derby, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**4662** D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: **3001**

Que en el procedimiento Demanda 0000727/2008, Ejecución: 99/09, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.<sup>a</sup> María del Carmen Gutiérrez Martín, Yolanda Abreu Rodríguez y Walkiria Pérez Lorenzo contra 2004 Capital Servicios, S.L.U., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010. Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 11 de febrero de 2010 a instancia de María del Carmen Gutiérrez Martín, Yolanda Abreu

Rodríguez y Walkiria Pérez, Lorenzo, contra 2004 Capital Servicios, S.L.U., en reclamación de un principal de 23.019,03 euros, más 4.604 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa 2004 Capital Servicios, S.L.U., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe. Y para que sirva de notificación en legal forma a 2004 Capital Servicios, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4663

3002

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001147/2007, Ejecución: 188/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Isidro Jesús Padilla Pérez contra Inca Actividades Industriales, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010. Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha de enero de 2010 a instancia de Isidro Jesús Padilla Pérez, contra Inca Actividades Industriales, S.L., en reclamación de un principal de 33.763,53 euros, más 6.753 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Inca Actividades Industriales, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inca Actividades Industriales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**4664** D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: **3003**

Que en el procedimiento Demanda 0000334/2008, Ejecución: 427/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José Joaquín Cabrera González contra Construcciones Rafael Asmel, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010. Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 5 de enero de 2010 a instancia de José Joaquín Cabrera González, contra Construcciones Rafael Asmel, S.L., en reclamación de un principal de 1.463,88 euros, más 293 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Construcciones Rafael Asmel, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Rafael Asmel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**4665** D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: **3004**

Que en el procedimiento Demanda 0000774/2008, Ejecución: 429/09, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Tomás Felipe Rodríguez Dóniz contra Europiñera de Construcciones, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010. Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 5 de enero de 2010 a instancia de Tomás Felipe Rodríguez Dóniz, contra Europiñera de Construcciones, S.L., en reclamación de un principal de 4.492,32 euros, más 899 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso

de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Europiñera de Construcciones, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe. Y para que sirva de notificación en legal forma a Europiñera de Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado; salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4666

3005

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000670/2008.

NIG: 3803834420080004654.

Fase: ejecución-0000051/2009.

Materia: despido.

Ejecutante: Mejías González, Heraclio.

Ejecutado: Impermeabilizaciones Derby, S.L.

Procurador: ---.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución nº 51/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Heraclio Mejías González contra Impermeabilizaciones Derby, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de fecha 26 de febrero de 2010 del tenor literal siguiente:

“Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010. Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 29 de diciembre de 2009 a instancia de Heraclio Mejías González, contra Impermeabilizaciones Derby, S.L., en reclamación de un principal de 24.859,06 euros más la cantidad de 4.975 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Impermeabilizaciones Derby, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Impermeabilizaciones Derby, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4667

3006

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000320/2008.

NIG: 3803834420080001929.

Fase: ejecución-0000051/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Omar Andolfi, Federico.

Ejecutado: Cooperativa Naval Tinerfeña.

Procurador: ---.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución nº 51/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Federico Omar Andolfi contra Cooperativa Naval Tinerfeña, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de fecha 24 de febrero de 2010 del tenor literal siguiente:

“Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Federico Omar Andolfi como demandante/s y Cooperativa Naval Tinerfeña como demandada consta: Sentencia de fecha 12 de febrero de 2009 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.484,15 euros de principal, solicita la par-

te ejecutante en escrito de fecha 18 de diciembre de 2009.

Tercero: por el Juzgado de lo Social nº 5 de esta capital, procedimiento de ejecución nº 384/09, se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 11 de enero de 2010 respecto del mismo deudor.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada/s se adoptan la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución contra la ejecutada Cooperativa Naval Tinerfeña por un principal de 1.484,15 euros más la cantidad de 300 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cooperativa Naval Tinerfeña, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****4668****3007**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000651/2008.

NIG: 3803834420080004503.

Fase: ejecución-0000043/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Álvarez Morales, José Jerónimo.

Ejecutado: Construcciones y Reformas, Su C.

Procurador: ---.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución nº 43/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José Jerónimo Álvarez Morales contra Construcciones y Reformas Su Casa, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de fecha 25 de febrero de 2010 del tenor literal siguiente:

“Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. José Jerónimo Álvarez Morales como demandante/s y Construcciones y Reformas Su Casa, S.L. como demandada consta: Sentencia de fecha 18 de marzo de 2009 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 2.595,83 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 26 de mayo de 2009.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio,

dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, 576 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe, advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 LEC); c) a que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, y deberá designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibi-

lidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

Séptimo.- Para dar cumplimiento de los arts. 270 de la LOPJ, 23 y 274 de la LPL, dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que este legitimado debiendo en un plazo máximo de quince días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los arts. 118 de la CE, 33 del ET, 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la LPL. Significándole los siguientes datos de la ejecutada, Construcciones y Reformas Su Casa, S.L. CIF: B38852547, en paradero desconocido.

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por D./Dña. José Jerónimo Álvarez Morales contra Construcciones y Reformas Su Casa, S.L. por un importe de 2.595,83 euros de principal más 325 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la demanda en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad al objeto de que se informe de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral. Así mismo, recábese información de las bases de datos de la Agencia Tributaria y Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicacio-

nes a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c nº 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0043/10, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Cuarto: dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra el presente auto no cabe recurso, salvo el oportuno incidente de oposición a la ejecución a presentar en este Juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, cuya interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado y se tramitará conforme al art. 226 de la L.P.L.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Su Casa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****4669****3008**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000321/2009.

NIG: 3803834420090001991.

Fase: ejecución-0000042/2010.

Materia: despido.

Ejecutante: Ramos Torres, Máximo.

Ejecutado: Promociones y Contratas Drocan.

Procurador: ---.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución nº 42/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Máximo Ramos Torres contra Promociones y Contratas Drocan, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente Auto de fecha 25 de febrero de 2010 del tenor literal siguiente:

"Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Máximo Ramos Torres como demandante/s y Promociones y Contratas Drocan, S.L. como demandada consta: Sentencia de fecha 23 de octubre de 2009 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 3.470,81 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 26 de noviembre de 2009.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte

y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, 576 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 LEC); c) a que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, y deberá designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en

los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

Séptimo.- Para dar cumplimiento de los arts. 270 de la LOPJ, 23 y 274 de la LPL, dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado debiendo en un plazo máximo de quince días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los arts. 118 de la CE, 33 del ET, 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la LPL. Significándole los siguientes datos de la ejecutada: Promociones y Contratas Drocan, S.L. CIF: B38831152, en paradero desconocido.

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por D./Dña. Máximo Ramos Torres contra Promociones y Contratas Drocan, S.L., por un importe de 3.470,81 euros de principal más 650 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la demanda en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad al objeto de que se informe de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral. Así mismo, recábase información de las bases de datos de la Agencia Tributaria y Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de aho-

rro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c nº 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0042/10, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Cuarto: dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra el presente auto no cabe recurso, salvo el oportuno incidente de oposición a la ejecución a presentar en este Juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, cuya interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado y se tramitará conforme al art. 226 de la L.P.L.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez, del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones y Contratas Drocan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juz-

gado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**4670** D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001279/2007, ejecución: 289/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Bonnita Ferraz Perry contra Excelencia Tour, S.L.L. y Eduardo Llull Sánchez, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010. Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 9 de septiembre de 2009 a instancia de Bonnita Ferraz Perry, contra Excelencia Tour S.L.L. y Eduardo Llull Sánchez, en reclamación de un principal de 6.924,03 euros, más 1.385 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Excelencia Tour S.L.L. y Eduardo Llull Sánchez, a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excelencia Tour S.L.L. y Eduardo Llull Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**4671** D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000885/2008, Ejecución: 198/09, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Dipti Ashok Ramani Ramani contra Tomás Pardo, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010. Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 10 de febrero de 2010 a instancia de Dipti Ashok Ramani Ramani, contra Tomás Par-

do, S.L., en reclamación de un principal de 14.322,31 euros, más 2.865 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Tomás Pardo, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tomás Pardo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4672

3011

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000182/2008, Ejecución: 297/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.<sup>a</sup> María de los Ángeles Ramos Villar contra Papá Canguro Sur, S.L. y Centro Infantil Sol y Luna, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010. Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 9 de septiembre de 2009 a instancia de María de los Ángeles Ramos Villar, contra Papá Canguro Sur, S.L. y Centro Infantil Sol y Luna, S.L., en reclamación de un principal de 319,33 euros, más 64 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Papá Canguro Sur, S.L. y Centro Infantil Sol y Luna, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Papá Canguro Sur, S.L. y Centro Infantil Sol y Luna, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4673

3012

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000157/2008, Ejecución: 299/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Erika Suhajova contra Ludger Norbert Joachim y Riegermar S.L.U., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010. Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 9 de septiembre de 2009 a instancia de Erika Suhajova, contra Ludger Norbert Joachim y Riegermar S.L.U., en reclamación de un principal de 3.080 euros, más 616 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de 15 días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes

del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Ludger Norbert Joachim y Riegermar, S.L.U., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ludger Norbert Joachim y Riegermar S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****4674** **3013**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000439/2009, Ejecución: 467/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Fabián Huet contra Impermeabilización Derby S.L., Alfonso de León García, Adican S.L. y Atlántica Chemical S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

Hechos.

Primero.- En las presentes actuaciones nº 0000439/2009 seguidas a instancia de D./Dña. Fabián Huet contra Impermeabilización Derby S.L., Alfonso de León García, Adican S.L. y Atlántica Chemical S.L. versando la acción sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 5 de noviembre de 2009, declarando la improcedencia del mismo.

Segundo.- Transcurrido el plazo previsto legalmente por la citada empresa no se ejercitó la opción, ni se procedió a readmitir a la actora en su precedente puesto de trabajo.

Tercero.- Instada la ejecución por el actor, las partes fueron convocadas a comparecencia, llevándose a efecto la misma con el resultado que consta en acta que antecede.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Dispone el art. 56.3 del ET, que si en el plazo de cinco días el empresario no opta por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera, resultando que no se han cumplido por la demandada los trámites que para readmitir al trabajador exige el art. 276 de la L.P.L. y habiendo éste instado la ejecución en tiempo y forma exigido por el art. 277 del mismo texto procesal, procede a la vista del resultado de la comparecencia celebrada el día 24 de febrero de 2010, acordar la resolución del contrato de trabajo, con los demás pronunciamientos a que se refiere el art. 279 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales de aplicación.

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, decido: ha lugar a resolver el contrato de trabajo del actor Fabián Huet declarando extinguida la relación laboral, con la obli-

gación de la empresa Impermeabilización Derby S.L., Alfonso de León García, Adican S.L. y Atlántica Chemical S.L. de abonar en concepto de indemnización, la suma de 16.274,70 euros, más los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución a razón de 15.648,75 euros, sin perjuicio de que se descuenten los salarios percibidos en caso de que durante este tiempo haya prestado servicios profesionales.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Impermeabilización Derby S.L., Alfonso de León García, Adican S.L. y Atlántica Chemical S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****4675** **3014**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000996/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Luciano Manuel González González contra Construcciones Pedro M. Galván S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de insolvencia del tenor literal siguiente:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2010.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 13 de octubre de 2009 a instancia de Luciano Manuel González González, contra Cons-

trucciones Pedro M. Galván S.L., en reclamación de un principal de 3.824,73 euros, más 765 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento. Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Construcciones Pedro M. Galván S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Pedro M. Galván S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4676

3015

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001253/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.<sup>a</sup> Aránzazu Expósito Gil contra Máquinas Emme 2 Productos y Servicios para la Higiene S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de ejecución de sentencia del tenor literal siguiente:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Aránzazu Expósito Gil como demandante/s y Máquinas Emme 2 Productos y Servicios para la Higiene S.L. como demandada consta: Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2009 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 5.582,8 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 19 de noviembre de 2009.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, 576 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 LEC); c) a que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, y deberá designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

Séptimo.- Para dar cumplimiento de los arts. 270 de la LOPJ, 23 y 274 de la LPL, dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado debiendo en un plazo máximo de quince días, instar lo que a su derecho con venga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los arts. 118 de la CE, 33 del ET, 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la LPL. Significándole los siguientes datos de la ejecutada, Máquinas Emme Dos Productos y Servicios para la Higiene, S.L. CIF: B38440871.

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por D./Dña. Aránzazu Expósito Gil contra Máquinas Emme 2 Productos y Servicios para la Higiene S.L. por un importe de 5.582,8 euros de principal más 1.200 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la demanda en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad al objeto de que se informe de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral. Así mismo, recábase información de las bases de datos de la Agencia Tributaria y Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c nº 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto

3795/0000/64/---/0-, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Cuarto: dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra el presente auto no cabe recurso, salvo el oportuno incidente de oposición a la ejecución a presentar en este Juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, cuya interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado y se tramitará conforme al art. 226 de la L.P.L.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Máquinas Emme 2 Productos y Servicios para la Higiene S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4677

3016

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000742/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Doña Noelia Bello Rodríguez contra Mantenimientos de Jardinerías Misan S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto ejecución del tenor literal siguiente:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Noelia Bello Rodríguez como demandante/s y Mantenimientos de Jardinerías Misan S.L. como demandada consta: Sentencia de fecha 23 de julio de 2009 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 870,24 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 3 de diciembre de 2009.

Tercero: por el Juzgado de lo Social nº 2 de esta Capital, procedimiento de ejecución nº 138/07, se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 21 de enero de 2009 respecto del mismo deudor.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada/s se adopta la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra la ejecu-

tada Mantenimientos de Jardinería Misan, S.L. por un principal de 870,24 euros más la cantidad de 175 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en 15 días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Ante mí.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mantenimientos de Jardinerías Misan S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4678

3017

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000730/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Fernando García Luis y José Ignacio Carreño

Calero contra Trino Alberto García Fuertes y Revestimientos Tenerife S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de ejecución del tenor literal siguiente:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Fernando García Luis y José Ignacio Carreño Calero como demandante/s y Trino Alberto García Fuertes y Revestimientos Tenerife S.L. como demandada consta: Sentencia de fecha 9 de octubre de 2009 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.071,24 euros de principal (535,62 euros trabajador Fernando García Luis y 535,62 euros trabajador José Ignacio Carreño), solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 3 de diciembre de 2009.

Tercero: por el Juzgado de lo Social nº 2 de esta Capital, procedimiento de ejecución nº 83/09, se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 26 de junio de 2009 respecto del mismo deudor Trino Alberto García Fuentes; y por el Juzgado de lo Social nº 3 de esta Capital, procedimiento de ejecución 300/08, se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 10 de junio de 2009 respecto del mismo deudor Revestimientos Tenerife, S.L.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada/s se adopta la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra la ejecutada Trino Alberto García Fuentes y Revestimientos Tenerife, S.L. por un principal de 1.071,24 euros más la cantidad de 300 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en 15 días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Ante mí.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trino Alberto García Fuertes y Revestimientos Tenerife S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4679

3018

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000778/2008.

NIG: 3803834420080005666.

Fase: ejecución-0000101/2009.

Materia: despido.

Ejecutante: Kalala Mora, Jorge.

Ejecutado: Lecci Caffè S.L.

Procurador: ---.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución nº 101/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Jorge Kalala Mora contra Lecci Caffè S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de fecha 03 de marzo de 2010 del tenor literal siguiente:

"Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 16 de octubre de 2009 a instancia de Jorge Kalala Mora, contra Lecci Caffè S.L., en reclamación de un principal de 12.243,22 euros, más 2.450 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Lecci Caffè S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición an-

te este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lecci Caffè S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4680

3019

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000788/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Aiah Kanawa contra Sociedad General Africana de Tecnologías S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Aiah Kanawa como demandante/s y Sociedad General Africana de Tecnologías S.L. como demandada consta: sentencia de fecha 23 de enero de 2009 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.492,13 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 27 de octubre de 2009.

Tercero: por el Juzgado de lo Social nº 2 de esta capital, procedimiento de ejecución nº 74/08, se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 31 de julio de 2009 respecto del mismo deudor.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada/s se adoptan la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución contra la ejecutada Sociedad General Africana de Tecnologías, S.L., por un principal de 1.492,13 euros más la cantidad de 300 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Ante mí.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad General Africana de Tecnologías S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juz-

gado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**4681**

**3020**

Don Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000411/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Doña María Yesica Álvarez Luis contra Denebgroup Technical Products S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de incidencia de no readmisión del tenor literal siguiente:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

Hechos.

Primero.- En las presentes actuaciones nº 0000411/2009 seguidas a instancia de D./Dña. María Yesica Álvarez Luis contra Denebgroup Technical Products S.L. versando la acción sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 30 de octubre de 2009, declarando la improcedencia del mismo.

Segundo.- Transcurrido el plazo previsto legalmente por la citada empresa no se ejercitó la opción, ni se procedió a readmitir a la actora en su precedente puesto de trabajo.

Tercero.- Instada la ejecución por el actor, las partes fueron convocadas a comparecencia, llevándose a efecto la misma con el resultado que consta en acta que antecede.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Dispone el art. 56.3 del ET, que si en el plazo de cinco días el empresario no opta por la readmisión ó la indemnización, se entiende que procede la primera, resultando que no se han cumplido por la demandada los trámites que para readmitir al trabajador exige el art. 276 de la L.P.L. y habiendo éste instado la ejecución en tiempo y forma exigido por el art. 277 del mismo texto procesal, procede a la vista del resultado de la comparecencia celebrada el día 23 de febrero de 2010 acordar la resolución del contrato de trabajo, con los demás pronunciamientos a que se refiere el art. 279 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales de aplicación.

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, decido: ha lugar a resolver el contrato de trabajo del actor María Yesica Álvarez Luis declarando extinguida la relación laboral, con la obligación de la empresa Denebgroup Technical Products S.L. de abonar en concepto de indemnización, la suma de 11.328,74 euros, más los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución a razón de 15.423 euros, sin perjuicio de que se descuenten los salarios percibidos en caso de que durante este tiempo haya prestado servicios profesionales, a cuyo efecto se acuerda recabar vida laboral del actor de la TGSS, y se remitirá testimonio de este auto al INEM a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario Judicial.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Denebgroup Technical Products S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

### EDICTO

**4682**

**3021**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000295/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José Andrés Nieto Giordano contra Multiservicios Integrales de Canarias, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto incidente de no readmisión del tenor literal siguiente:



Auto. En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

Hechos.

Primero.- En las presentes actuaciones n.º 0000295/2009 seguidas a instancia de D./Dña. José Andrés Nieto Giordano contra Multiservicios Integrales de Canarias, S.L. versando la acción sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 17 de julio de 2009, declarando la improcedencia del mismo.

Segundo.- Transcurrido el plazo previsto legalmente por la citada empresa no se ejercitó la opción, ni se procedió a readmitir a la actora en su precedente puesto de trabajo.

Tercero.- Instada la ejecución por el actor, las partes fueron convocadas a comparecencia, llevándose a efecto la misma con el resultado que consta en acta que antecede.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Dispone el art. 56.3 del ET, que si en el plazo de cinco días el empresario no opta por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera, resultando que no se han cumplido por la demandada los trámites que para readmitir al trabajador exige el art. 276 de la L.P.L. y habiendo éste instado la ejecución en tiempo y forma exigido por el art. 277 del mismo texto procesal, procede a la vista del resultado de la comparecencia celebrada el día 23 de febrero de 2010 acordar la resolución del contrato de trabajo, con los demás pronunciamientos a que se refiere el art. 279 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales de aplicación.

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, decido: ha lugar a resolver el contrato de trabajo del actor José Andrés Nieto Giordano declarando extinguida la relación laboral, con la obligación de la empresa Multiservicios Integrales de Canarias, S.L. de abonar en concepto de indemnización, la suma de 5.775 euros, más los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución a razón de 13.720 euros, sin perjuicio de que se descuenten los salarios percibidos en caso de que durante este tiempo haya prestado servicios profesionales, a cuyo efecto se acuerda recabar vida laboral del actor de la TGSS, y se remitirá testimonio de este auto al INEM a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario Judicial.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Multiservicios Integrales de Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4683

3022

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000400/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Fabián Lens Rodiño, Diego Alberto Muzaber, Héctor Bienvenido Castillo Jiménez y Domingo Andrés Álvarez Khourya contra ATF Aislamientos Térmicos y Fónicos, S.A., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

Auto. En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Fabián Lens Rodiño, Diego Alberto Muzaber, Héctor Bienvenido Castillo Jiménez y Domingo Andrés Álvarez Khourya como demandante/s y ATF Aislamientos Térmicos y Fónicos, S.A. como demandada consta: Sentencia de fecha 9 de octubre de 2009 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 8.467,49 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 16 de noviembre de 2009.

Tercero: por el Juzgado de lo Social n.º 2 de esta capital, procedimiento de ejecución n.º 286/09, se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 22 de febrero de 2010 respecto del mismo deudor.

## Razonamientos jurídicos.

Único.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada/s se adoptan la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra la ejecutada ATF Aislamientos Térmicos y Fónicos, S.A. por un principal de 8.467,49 euros más la cantidad de 2.000 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Ante mí.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ATF Aislamientos Térmicos y Fónicos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4684

3023

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000231/2008 de este juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. María Virginia Vanegas Ayala contra Paonelvi, S.L. y Pedro Nel Restrepo Osorio, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de ejecución del tenor literal siguiente:

Auto. En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

## Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. María Virginia Vanegas Ayala como demandante/s y Paonelvi, S.L. y Pedro Nel Restrepo Osorio como demandada consta: Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2009 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.636,94 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 19 de noviembre de 2009.

## Razonamientos jurídico.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, 576 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla es-

trictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 LEC); c) a que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, y deberá designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

Séptimo.- Para dar cumplimiento de los arts. 270 de la LOPJ, 23 y 274 de la LPL, dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para

las que este legitimado debiendo en un plazo máximo de quince días, instar lo que a su derecho con venga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los arts. 118 de la CE, 33 del ET, 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la LPL. Significándole los siguientes datos de la ejecutada, Pedro Nel Restrepo Osorio NIF: 51147223F; y Paonelvi, S.L. CIF: B38900593.

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por D./Dña. María Virginia Vanegas Ayala contra Paonelvi S.L. y Pedro Nel Restrepo Osorio por un importe de 1.636,94 euros de principal más 400 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la demanda en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad al objeto de que se informe de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral. Así mismo, recábase información de las bases de datos de la Agencia Tributaria y Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c nº 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0035/10, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notifi-

cación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra el presente auto no cabe recurso, salvo el oportuno incidente de oposición a la ejecución a presentar en este Juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, cuya interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado y se tramitará conforme al art. 226 de la L.P.L.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Ante mí:

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Paonelvi, S.L. y Pedro Nel Restrepo Osorio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

### EDICTO

**4685**

**2978**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000212/2009.

NIG: 3803834420090001647.

Fase: ejecución-0000468/2009.

Materia: despido.

Ejecutante: Palacio Izquierdo, David.

Ejecutado: Lysply S.A.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 468/2009 seguidos a instancia de Don David Palacio Izquierdo contra la Empresa Lysply S.A. sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1.- Declarar extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de esta resolución. 2.- Condenar a la parte demandada Lysply S.A. a que abone a la parte actora Don David Palacio Izquierdo, la cantidad de 6.491,73 euros en concepto de indemnización, a la que se le ha añadido la suma que en tal concepto se condenó a la empresa en Sentencia. 3.- Condenar a la expresada parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 17.666,00 euros en conceptos de salarios de tramitación devengados desde el despido hasta el día 18 de agosto de 2009 fecha en la que el actor comenzó a trabajar por cuenta ajena para la empresa María Carteseros Pison.

Una vez firme la presente resolución procédase al archivo de las presentes actuaciones sin perjuicio de que se inste la vía de apremio en caso de impago de las cantidades adeudadas. Contra el presente auto cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de 5 días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Lysply S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

### EDICTO

**4686**

**2979**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000380/2009.

NIG: 3803834420090002724.

Fase: ejecución-0000105/2010.

Materia: despido.

Ejecutante: Hernández Concepción, Nieves L.

Ejecutado: Rojas González, José Antonio (S.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 105/2010 seguidos a instancia de Nieves Lourdes Hernández Concepción contra la Empresa Rojas González José Antonio (Servirojas) sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1.- Se declara extinguida la relación laboral existente entre las partes a la fecha de la presente Resolución. 2.- En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Rojas González José Antonio (Servirojas) a que abone a la parte actora Nieves Lourdes Hernández Concepción, la cantidad de 937,03 euros en concepto de indemnización calculada desde la antigüedad del trabajador en la empresa hasta el día de la fecha. A dicha cantidad se le ha añadido la suma que por el mismo concepto, la demandada fue condenada en Sentencia. 3.- Se condena además a la citada empresa a que abone a la parte actora la cantidad de 2.483,39 euros, en concepto de salarios de tramitación calculados desde el despido hasta el día de la fecha en la que el actor comenzó a trabajar por cuenta ajena para la empresa. Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución. Notifíquese la presente a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante

este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación. Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del mismo, en los términos previstos en la Disposición Adicional XV de la LOPJ de 1 de julio de 1985, introducida por el art. 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Rojas González José Antonio (Servirojas) en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

### EDICTO

**4687**

**2980**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000764/2009.

NIG: 3803834420090005175.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Morales García, Juan Francisco.

Demandado: Salazarbus, S.L.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se siguen Autos número 0000764/2009 a instancia de D./Dña. Juan Francisco Morales García contra Salazarbus, S.L. por cantidad, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por D. Juan Francisco Morales García contra Salazar Bus, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 6.286,24 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065076409 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 37960000671076409, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Salazarbus, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de esta localidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

## EDICTO

4688

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000932/2009.

NIG: 3803834420090006934.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: de San Martín Leiva, Mariela V.

Demandado: Narciso Martínez Domínguez.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se siguen Autos número 0000932/2009 a instancia de D./Dña. Mariela Virginia de San Martín Leiva contra D./Dña. Narciso Martínez Domínguez, por despido, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda formulada por Dña. Mariela Virginia de San Martín Leiva contra Narciso Martínez Domínguez, debo declarar y declarar improcedente el despido de fecha 12 de junio de 2009 y condeno a la demandada a que, a su opción, que deberá realizar en el plazo de los 5 días siguientes a partir de la notificación de la presente sentencia, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, proceda a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones anteriores al despido o le abone la indemnización de 621,93 euros y a que le abone, cualquiera que sea el sentido de la opción, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución, en la cuantía diaria de 33,17 euros o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 37960000650932909 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 3796000067093209, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Don Narciso Martínez Domínguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de esta localidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

### EDICTO

4689

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000381/2009.

NIG: 3803834420090002725.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: López Barreto, María Dulia.

Demandado: Rojas González, José Antonio Se.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se siguen Autos número 0000381/2009 a instancia de D./Dña. María Dulia López Barreto contra D./Dña. Rojas González José Antonio Servirojas y Fondo de Garantía Salarial por despido, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando parcialmente la demanda formulada por Dña. María Dulia López Barreto contra

José Antonio Rojas González (Servirojas), Cervipalmer, S.L y el Fondo de Garantía Salarial:

1) Debo declarar y declaro nulo el despido de la trabajadora, acordando la extinción de la relación laboral con efectos de la fecha de la presente sentencia, condenando a la empresa a que abone a la actora la suma de 182,58 euros en concepto de indemnización y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a razón de 16,23 euros diarios hasta la fecha de la presente resolución.

2) Se establece la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial para el caso de insolvencia de la empresa.

3) Se absuelve a Cervipalmer, S.L. de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 379600006503819 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 3796000067038109, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Rojas González José Antonio Servirojas y Cervipalmer, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de esta localidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se ha-

rán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

### EDICTO

4690

2985

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000031/2010.

NIG: 3803834420100000236.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Wery Muriel, Martha Irene Rose.

Demandado: Grupo Ocean de Gestión Turística; Gestiones Turísticas Tenerife; Quality Hotels & Resorts, S.L.; Febles González, Vicente Salva.

Procurador: ---.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de Martha Irene Rosee Wery Muriel, contra Vicente Salvador Febles González, Grupo Ocean de Gestión Turística A.I.E., Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L. y Quality Hotels & Resorts, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 0000031/2010, se ha acordado citar a Grupo Ocean de Gestión Turística A.I.E. y Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 08 de abril de 2010 a las 9:10 horas, debiendo comparecer para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio que tendrán lugar en Av. Tres de Mayo, nº 24, esquina Av. La Salle, Santa Cruz de Tenerife personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Grupo Ocean de Gestión Turística A.I.E. y Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L., se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

### EDICTO

4691

2987

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000942/2006.

NIG: 3803834420060005661.

Fase: ejecución-0000053/2009.

Materia: derechos-cantidad.

Demandado: C.B. Perpal.

Demandante: Van Turenhout, Danny.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 53/09 seguidos a instancia de Van Turenhout, Danny contra la empresa Cdad. Bienes Perpal sobre derechos-cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia del/la Magistrado-Juez, D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2009.

Dada cuenta; no constando en los presentes autos la existencia de bienes suficientes propiedad de la ejecutada sobre los que trabar embargo, y no habiendo sido llamado con anterioridad el Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, dese audiencia a dicho organismo por término de 15 días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> I., por ante mí el Secretario. Doy fe.

Ante mí.



Providencia del/la Magistrado-Juez, D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2009.

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por el Abogado del Estado únase y de su contenido dese traslado a la parte actora, requiriéndola a fin de que en el término de 5 días aporte a este Juzgado la identificación de los comuneros de la entidad ejecutada (nombre, DNI y domicilio) a los efectos acordados en dicho escrito.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> I., por ante mí el Secretario. Doy fe.

Ante mí.

Providencia del/la Magistrado-Juez, D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de diciembre de 2009.

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por el Graduado Social de la parte actora únase y respecto a la ampliación de la ejecución solicitada por el Abogado del Estado, una vez decretada la insolvencia provisional de la comunidad de bienes se acordará. Asimismo y constando devueltas por la Oficina de Correos las notificaciones de la parte demandada, líbrese exhorto al Juzgado Decano de La Laguna al objeto de llevar a cabo la diligencia de notificación de conformidad con el art. 57 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> I., por ante mí el Secretario. Doy fe.

Ante mí.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Comunidad de Bienes Perpal en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

## EDICTO

4692

2988

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000043/2010.

NIG: 3803834420100000323.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Delgado Palmero, Mercedes.

Demandado: Cooperativa Agrícola Nuestra S.

Procurador: ---.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2010.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de Mercedes Delgado Palmero, contra Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen, en reclamación por despido, registrado con el número 0000043/2010, se ha acordado citar a Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de abril de 2010 a las 12.10 horas, debiendo comparecer para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio que tendrán lugar en Av. Tres de Mayo, nº 24, esquina Av. La Salle, Santa Cruz de Tenerife, personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen, se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**4693****2971**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000747/2008.

NIG: 3803834420080005155.

Fase: ejecución-0000491/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Fernández González, Francisco.

Ejecutado: Ateizados Barbuzano S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2010.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Ateizados Barbuzano S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D./Dña. Herminia Hernández Sandalio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000747/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Francisco Fernández González contra la empresa Ateizados Barbuzano S.L., sobre cantidad, se ha dictado auto de ejecución en insolvencia previa de fecha 18 de febrero de 2010 la siguiente:

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de dos mil ochocientos sesenta euros (2.860) más la cantidad de quinientos setenta y dos euros (572) en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en 15 días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado dentro del plazo de 5 días hábiles si-

guientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acordó, mandó y firma D./Dña. M<sup>a</sup> Carmen García Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de los de esta Ciudad y su Provincia. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ateizados Barbuzano S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**4694****2972**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000198/2009.

NIG: 3803834420090001478.

Fase: ejecución-0000538/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Castro Rocha, Janneth Verónica.

Ejecutado: Multiservicios Neco S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2010.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Multiservicios Neco S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Dña. Herminia Hernández Sandalio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000198/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Janneth Verónica Castro Rocha contra la empresa Multiservicios Neco S.L., sobre

cantidad, se ha dictado el siguiente auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de mil cuatrocientos veintisiete euros con un céntimo (1.427,01 euros) más la cantidad de doscientos ochenta y cinco euros con cuarenta céntimos (285,40 euros) en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acordó, mandó y firma Dña. M<sup>a</sup> Carmen García Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de los de esta Ciudad y su Provincia. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Multiservicios Neco S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4695

2973

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000249/2008.

NIG: 3803834420080001895.

Fase: ejecución-0000254/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: González Martín, Ismael.

Ejecutado: Al Paso Construcan, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Al Paso Construcan S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D./Dña. Herminia Hernández Sandalio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000249/2008 (Ejecución 254/09) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ismael González Martín contra la empresa Al Paso Construcan S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010.

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 1 de septiembre de 2009 a instancia de Ismael González Martín contra Al Paso Construcan S.L., en reclamación de un principal de 3.043,33 euros, más 608,66 euros de costas e intereses provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de 15 días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localiza-

ción de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de la empresa Al Paso Construcan S.L., a los fines de la presente ejecución por un importe de tres mil cuarenta y tres euros con treinta y tres céntimos (3.043,33).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes a su notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Al Paso Construcan S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**EDICTO**

**4696**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000118/2010.

NIG: 3803834420100000965.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Adonaylo Cebolla, Viviana Noem.

Demandado: Poca Coca, S.L.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000118/2010, seguidos a instancia de Viviana Noemí Adonaylo Ce-

bolla contra Poca Coca, S.L., por cantidad, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Poca Coca, S.L. al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 27 de abril de 2010 a las 10:50 horas, en la Sala de Audiencias número 3 sede de los Juzgados de lo Social, Avenida Tres de Mayo, 24, bajos (esquina con Avenida de La Salle), Santa Cruz de Tenerife.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Poca Coca S.L., en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

La Secretario, María José Parra Lozano.

**EDICTO**

**4697**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001249/2009.

NIG: 3803834420090010318.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Martín Martín, María Nieves.

Demandado: Gilro Canarias S.L.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0001249/2009, seguidos a instancia de María Nieves Martín Martín contra Gilro Canarias S.L., por cantidad se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Gilro Canarias S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 13 de abril de 2010 a las 09:50 horas, en la Sala de Audiencias número 3 sede de los Juzgados de lo Social, Avenida Tres de Mayo, 24, bajos (esquina con Avenida de La Salle), Santa Cruz de Tenerife.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Gilro Canarias S.L., en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

La Secretario, María José Parra Lozano.

**3040**

**3039**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****4698****3041**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001063/2008.

NIG: 3803834420080007922.

Fase: Ejecución-0000077/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Rezende, Daniella.

Ejecutado: Aromas Argentinos y Cosas Ric.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 77/10, seguidos a instancia de D./Dña. Daniella Rezende, contra Aromas Argentinos y Cosas Ricas, por cantidad, se ha dictado auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

1.- Se despacha ejecución a instancia de don Daniella Rezende contra Aromas Argentinos y Cosas Ricas por un principal de 3.466,80 euros, más 1.500 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto número de cuenta 1587/0000/64/0077/10.

2.- Se decreta el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos del ejecutado así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la misma, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, librándose para ello las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, advirtiendo de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxiliaren o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 del Código de Comercio). A los efectos de averiguar aquellas entidades financieras en las

que pudiera tener cuentas corrientes la parte ejecutada, hágase uso de la página de la Agencia Tributaria de la que este Juzgado está dotado, no existiendo ningún otro medio para obtener dicho dato; y hecho que sea oficiase a las mismas a los efectos ya acordados.

3.- Desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto del ejecutado y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad.

4.-Requíerese al ejecutado para que en el término de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el ad 589.2 de la L.E.C.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Aromas Argentinos y Cosas Ricas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

**EDICTO****4699****3042**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000074/2010.

NIG: 3803834420100000595.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Camacho Camacho, Samuel Enrique.

Demandado: Promociones y Contratas Drocan.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social N° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000074/2010, seguidos a instancia de Samuel Enrique Camacho Camacho contra Promociones y Contratas Drocan S.L., por cantidad se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Promociones y Contratas Drocan S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 16 de abril de 2010 a las 09:40 horas, en la Sala de Audiencias número 2 sede de los Juzgados de lo Social, Avenida Tres de Mayo, 24, bajos (esquina con Avenida de La Salle), Santa Cruz de Tenerife (Juzgado de Refuerzo).

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Promociones y Contratas Drocan S.L., en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4700

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0001217/2007.

NIG: 3803834420070007804.

Fase: Ejecución-0000313/2009.

Materia: cantidad.

Demandante: Machín Toledo, Luis Javier.

Demandado: Logística Güímar S.L.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social N° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 313/09, seguidos a instancia de D./Dña. Luis Javier Machín Toledo, contra Logística Güímar S.L., por cantidad,

se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Logística Güímar S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N° 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Logística Güímar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4701

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000839/2008.

NIG: 3803834420080006157.

Fase: ejecución-0000074/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Santana Rodríguez, María Soray.; González García, Ángel.

Ejecutado: Heriberto López Pérez (Betoret).

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 74/10, seguidos a instancia de D./Dña. Soraya Santana Ro-

3043

3044

dríguez y don Ángel González García, contra Heriberto López Pérez (Betoret Muebles), por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 20 de noviembre de 2009 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Que por el anterior escrito de fecha 18 de enero de 2010 y 01 de febrero de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia. (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la Sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procedase sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D/Dña. María Soraya Santana Rodríguez y Ángel González García contra D./Dña. Heriberto López Pérez (Betoret Muebles), por un principal de 3.180,55 euros (desglosado de la siguiente manera: a doña María Soraya Santana Rodríguez se le adeuda la cantidad de 1.480,10 euros y a don Ángel González García la cantidad de 1.700,45 euros en concepto de princi-

pal), más 500 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto, al concepto 1587/0000/64/0074/10.

Habiéndose dictado auto de insolvencia por el Juzgado de lo Social número 1 en la ejecución 116/09, constituyendo base suficiente para estimar su pervivencia en esta ejecución sin reiterar los trámites de averiguación de bienes, dese traslado por cinco días al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan alegar o instar lo que a su derecho convenga y en su caso señalar la existencia de nuevos bienes.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documental y/o transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Heriberto López Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4702

Procedimiento: Demanda.

N.º procedimiento: 0000861/2008.

NIG: 3803834420080006301.

Fase: ejecución-0000078/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Campos Lozana, Natacha Pamela.

3045

Ejecutado: Aguas Recomendadas Canarias S.; Comunidad de Bienes Aguas Reco.; Figueroa Herrera, José Alfredo; Cavallaro, Eugenio Nicolás.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de ejecución núm.78/10, seguidos a instancia de D./Dña. Natacha Pamela Campos Lozana, contra empresa Aguas Recomendadas Canarias, S.L.(ARCAN), Comunidad de Bienes Aguas Recomendadas de Canarias, don José A. Figueroa Herrera y Eugenio Nicolás Cavallaro, por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010. Dada cuenta, visto lo que antecede y

Hechos.

Primero.- Que con fecha 24 de noviembre de 2009 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Que por el anterior escrito presentado el día 07 de enero de 2010 por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la Sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procedase sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Tercero.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devengan, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 de la LEC).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

d) A que en el término de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 589.2 de la L.E.C.

Cuarto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios conforme a lo establecido en el Código Penal para los juicios de falta, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

Quinto.- Para dar cumplimiento de los arts. 270 de la LOPJ, 23 y 274 de la LPJ, dese traslado del escrito y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado debiendo en un plazo máximo de 15 días, instar lo que a su derecho convenga, designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los arts. 118 de la CE, 33 del ET, 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la LPL.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

1.- Se despacha ejecución a instancia de doña Natacha Pamela Campos Lozana contra empresa Aguas



Recomendadas Canarias, S.L. (ARCAN), Comunidad de Bienes Agua Recomendadas de Canarias, don José Alfredo Figueroa Herrera y don Eugenio Nicolás Cavallaro por un principal de 2.345,51 euros, más 800 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto número de cuenta 1587/0000/64/0078/10.

2.- Se decreta el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos del ejecutado así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la misma, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, librándose para ello las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, advirtiéndolo de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 del Código de Comercio). A los efectos de averiguar aquellas entidades financieras en las que pudiera tener cuentas corrientes la parte ejecutada, hágase uso de la página de la Agencia Tributaria de la que este Juzgado está dotado, no existiendo ningún otro medio para obtener dicho dato; y hecho que sea ofíciase a las mismas a los efectos ya acordados.

3.- Desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto del ejecutado y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad.

4.- Requírase al ejecutado para que en el término de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 589.2 de la L.E.C.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Empresa Aguas Recomendadas Canarias, S.L., Comunidad de Bienes Aguas Recomendadas de Canarias y José A. Figueroa Herrera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4703

3046

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001132/2009.

NIG: 3803834420090009152.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante	Cuesta Fidalgo, David
Demandado	Periodicos y Ediciones Islas C
Demandado	ADMINISTRACION CONCURSAL DE
Demandado	PE
Demandado	ADMINISTRACION CONCURSAL DE
Demandado	PE
Demandado	Garcia Casado, Gabriel
Demandado	Peña Suarez, Domingo
Demandado	Peña Suarez, Fernando
Demandado	CORPORACION LANZAROTE DE
Demandado	MEDIO
Demandado	COMPAÑIA DE INVERSIONES CINS
Demandado	EXPLOTACIONES DE PUNTOS DE
Demandado	PAN
Demandado	MOSTRADOR DE PAN S.L.
Demandado	PANIFICADORA DE TENERIFE S.A.
Demandado	SALATIN PROMOCIONES S.L.U.
Demandado	SALATIN INMOBILIARIA S.L.
Demandado	OBRAS Y CONSTRUCCIONES
Demandado	SALATIN
Demandante	SALATIN S.L.
	MEDIOS INFORMATIVOS DE
	CANARI
	FONDO DE GARANTIA SALARIAL
	SALATIN SERVICIOS S.L.U.
	PERIODICOS Y REVISTAS DE LAS I
	Crespo Matute, Estela

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0001132/2009, seguidos a instancia de D. David Cuesta Fidalgo y Dña. Estela Crespo Matute, contra Periódicos y Ediciones Islas Canarias, S.L., Administración Concursal de Periódicos y Ediciones de las Islas Canarias, S.L., Administración Concursal de Periódicos y Revistas de las Islas Canarias, S.L., Periódicos y Revistas de las Islas Canarias, S.L., Salatín Servicios, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, Medios Informativos de Canarias, S.A. MICSА, Salatín, S.L., Obras y Construcciones Salatín, S.L.U., Salatín Inmobiliaria, S.L., Salatín Promociones, S.L.U., Panificadora de Tenerife, S.A., Mostrador de Pan, S.L., Explotaciones de puntos de Pan Caliente, S.L., Compañía de Inversiones CИNSA, S.A., Corporación Lanzarote de Medios, S.L., Fernando Peña Suárez, Domingo Peña Suárez y Gabriel García Casado, por cantidad, se ha dictado la siguiente:

"Dijo:

Que debía tener y tiene por desistido a David Cuesta Fidalgo y Estela Crespo Matute de su demanda contra Periódicos y Ediciones Islas Canarias, S.L., Periódicos y Revistas de las Islas Canarias, S.L., Salatín Servicios, S.L.U., Administración Concursal de Periódicos y Ediciones de las Islas Canarias, S.L., Administración Concursal de Periódicos y Revistas de las Islas Canarias, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Medios Informativos de Canarias, S.A. MICSА, Salatín, S.L., Obras y Construcciones Salatín, S.L.U., Salatín Inmobiliaria, S.L., Salatín Promociones, S.L.U., Panificadora de Tenerife, S.A., Mostrador de Pan, S.L., Explotaciones de Puntos de Pan Caliente S.L., Compañía de Inversiones CИNSA, S.A., Corporación Lanzarote de Medios, S.L., Fernando Peña Suárez, Domingo Peña Suárez, Gabriel García Casado, sobre cantidad; origen de las presentes actuaciones, las cuales se archivarán sin más trámite dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma a los demandados Salatín Servicios S.L.U., Medios Informativos de Canarias, S.A. MICSА, Salatín, S.L., Obras y Construcciones Salatín, S.L.U., Salatín Inmobiliaria, S.L., Salatín Promociones, S.L.U., Compañía de Inversiones CИNSA, S.A., Corporación Lanzarote de Medios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

### EDICTO

**4704**

**3047**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000071/2010.

NIG: 3803834420100000572.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Agaiag, Salek; Alonso Linares, Alberto.

Demandado: Carpintería Toño y Pablo, S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000071/2010, seguidos a instancia de D. Salek Agaiag y D. Alberto Alonso Linares contra Carpintería Toño y Pablo, S.L., por cantidad se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Carpintería Toño y Pablo, S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 16 de abril de 2010 a las 09:50 horas, en la Sala de Audiencias número 2 sede de los Juzgados de lo Social, Avenida Tres de Mayo, 24, bajos (esquina con Avenida de La Salle), Santa Cruz de Tenerife (Juzgado de Refuerzo).

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Carpintería Toño y Pablo, S.L., en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**4705**

**3048**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000478/2009.

NIG: 3803834420090003577.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Guerra González, María del Ros.

Demandado: Cabrera y Cardona, S.L.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000478/2009, seguidos a instancia de D./Dña. María del Rosario Guerra González, contra Cabrera y Cardona, S.L., por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.- Que en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 11 de febrero de 2010.

Pronuncio yo, D. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario 478/2009 seguido a instancias de D.ª María del Rosario Guerra González, representado y asistido por el Graduado Social Sr. Pulido González, frente a "Cabrera y Cardona, Sociedad Limitada", en situación de rebeldía, sobre reclamación de salarios, indemnización por despido, y ayuda de vivienda.

Fallo: debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por D.ª María del Rosario Guerra González, y, en consecuencia, condeno a "Cabrera y Cardona, Sociedad Limitada" al pago de la cantidad de ocho mil trescientos sesenta y un euros con ochenta y ocho céntimos -8.361,88 euros-, más los intereses legales correspondientes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, en los términos previstos en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado, con el número 1587-0000-65-0478-09, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al demandado Cabrera y Cardona, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**4706**

**3049**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000014/2010.

NIG: 3803834420100000136.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Correa Marichal, Domingo José.

Demandado: Cooperativa Agrícola Nuestra S.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000014/2010, seguidos a instancia de D./Dña. Domingo José Correa Marichal, contra Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen, por despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.- Que en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Pronuncio yo, D. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento de Despido 14/2010 seguido a instancias de D. Domingo José Correa Marichal, representado y asistido por el Letrado Sr. Abreu Pérez, frente a "Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen", en situación de rebeldía, sobre declaración de improcedencia de despido.

Fallo: debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por D. Domingo José Correa Marichal, y, en consecuencia:

Primero: declaro improcedente el despido de la parte actora llevado a cabo por la demandada "Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen" el día 6 de noviembre de 2009.

Segundo: condeno a la parte demandada "Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen", declarando extinguida la relación laboral con fecha de efectos de esta misma sentencia, a indemnizar al actor en la cantidad de 69.820,80 euros, equivalentes a cuarenta y dos mensualidades de salario y a que le abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 54,66 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la de la presente sentencia o hasta que el demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado, con el número 1587-0000-65-0014-10, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al demandado Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**4707**

**3051**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000671/2008.

NIG: 3803834420080005249.

Fase: ejecución-0000080/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Poloni, Sergio Pablo; Zuleta López, Juan Gregorio; Don Saci, Benzaraa.

Ejecutado: Deco SU-RD 2006, S.L.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 80/10, seguidos a instancia de D./Dña. Sergio Pablo Poloni, Saci Benzaraa y con Juan G. Zuleta López, contra Deco-RD 2006, S.L., por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito úna-se, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 16 de noviembre de 2009 recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Que por el anterior escrito de fecha 15 de diciembre de 2009, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y di-

ligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procedase sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Juan Gregorio Zuleta López, Benzaraa Don Saci y Sergio Pablo Poloni contra Deco SU-RD 2006, S.L., por un principal de 10.210,69 euros (desglosado de la siguiente manera: a don Sergio Pablo Poloni se le adeuda la cantidad de 4.469,48 euros; a don Juan Gregorio Zuleta López la cantidad de 4.207,76 euros y a don Saci Benzaraa la cantidad de 1.533,45 euros), más 3.500 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. abierta en el Banesto, al concepto 1587/0000/64/0080/10.

Constando que se ha dictado auto de insolvencia en los autos de Ejecución número 60/09 seguidos ante el Juzgado de lo Social número Seis, dese traslado por 5 días al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan alegar, instar la práctica de diligencias de localización y averiguación y señalar bienes.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Deco-RD 2006, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**4708**

**3052**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000195/2008.

NIG: 3803834420080001472.

Fase: ejecución-0000344/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: González Palmero, Samuel.

Ejecutado: Estudios y Proyectos e Instala.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 344/09, seguidos a instancia de D./Dña. Samuel González Palmero, contra Estudios y Proyectos e Instalaciones Teleco, S.L., por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por auto de fecha 02 de noviembre de 2009 a instancia de Samuel González Palmero, contra Estudios y Proyectos e Instalaciones Teleco, S.L. (Eproitel, S.L.), en reclamación de un principal de 8.144,38 euros, más 1.384 euros de intereses y de costas provisionales, sin que se haya abonado cantidad alguna.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de 5 días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup> I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Estudios y Proyectos e Instalaciones Teleco, S.L. (Eproitel, S.L.), a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Estudios y Proyectos e Instalaciones Teleco, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4709

3053

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000865/2007.

NIG: 3803834420070005639.

Fase: ejecución-0000195/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Hernández Méndez, Levi Saúl.

Ejecutado: Forestal del Teide, S.L.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000865/2007, Ejecución 195/09, seguidos a instancia de D./Dña. Levi Saúl Hernández Méndez, contra Forestal del Teide, S.L., por cantidad, se ha dictado la siguiente:

"Dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Forestal del Teide, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Forestal del Teide, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****4710****3054**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000893/2008.

NIG: 3803834420080006575.

Fase: ejecución-0000081/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Slavova Trendafilova, Elena.

Ejecutado: Kophangan, S.L.L.; Cortina Madariaga, Ane Miren.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000893/2008, Ejecución 81/10, seguidos a instancia de D./Dña. Elena Slavova Trendafilova, contra Kophangan, S.L.L. y Ane Miren Cortina Madariaga (Nalcor Inmobiliaria), por cantidad, se ha dictado la siguiente:

"Dijo:

1.- Se despacha ejecución a instancia de Doña Elena Slavova Trendafilova contra Kophangan, S.L.L. y Ane Miren Cortina Madariaga (Nalcor Inmobiliaria) por un principal de 1.405,86 euros, más 500 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto número de cuenta 1587/0000/64/0081/10.

2.- Se decreta el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos del ejecutado Kophangan, S.L.L. así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la misma, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, librándose para ello las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, advirtiéndole de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxiliaren o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 del Código de Comercio). A los efectos de averiguar aquellas entidades financieras en las que pudiera tener cuentas

corrientes la parte ejecutada, hágase uso de la página de la Agencia Tributaria de la que este Juzgado está dotado, no existiendo ningún otro medio para obtener dicho dato; y hecho que sea oficiado a las mismas a los efectos ya acordados.

3.- Desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto del ejecutado Kophangan, S.L.L. y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la L.P.L.).

4.- Requierase al ejecutado Kophangan, S.L.L. para que en el término de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 589.2 de la L.E.C.

5.- Requierase al ejecutante por el plazo de 5 días, al objeto de que haga constar el CIF de la empresa: Ane Miren Cortina Madariaga (Nalcor Inmobiliaria), todo ello para poder proceder a librar los embargos a las entidades bancarias.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Kophangan, S.L.L. y Ane Miren Cortina Madariaga (Nalcor Inmobiliaria) en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.



GOBIERNO DE CANARIAS

# **BOLETÍN OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
concertado  
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXXV

Martes, 16 de marzo de 2010

Número 51